

875209

34

**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**CONTRABANDO Y PERJUICIO QUE CAUSA EN  
LAS ECONOMIAS NACIONALES**

**EJEMPLAR UNICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ARIEL A. CESAR ROBINSON MANZANILLA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**H. VERACRUZ, VER.**

**2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Se que no necesito palabras para agradecer  
ya que sin su cariño y comprensión, nunca  
hubiera logrado llegar a la meta, con todo  
mi amor para Ustedes que tanto lo merecen.

AL LIC. LUIS O. PORTE PETIT M.

Por todo el apoyo y confianza que me ha  
brindado, le agradezco profundamente, -  
los consejos que han sido fundamentales  
para mi formación.

AL DR. JESUS ANTONIO SAM LOPEZ.

Por haberme enseñado que un hombre -  
sin disciplina difícilmente logra --  
sus objetivos, quiero brindarle este  
pequeño esfuerzo con toda sinceridad.

## I N D I C E

	INTRODUCCION	Pag. 1
CAPITULO	I. ANTECEDENTES ECONOMICOS. La libertad de comercio. El proteccionismo. Trayectoria Histórica de ambos y las tendencias actuales. La Carta de la Habana y las Uniones Aduaneras.	Pag. 2
CAPITULO	II. LA DOCTRINA ECONOMICA DE ESPAÑA EN INDIAS. Principios que rigieron el comercio en Nueva España. El comercio en el México Independiente. La piratería. Historia y trayectoria de la Legislación y la Política Arancelaria Mexicana en relación con el comercio y el contrabando.	Pag. 13
CAPITULO	III. LA PROYECCION ECONOMICA CONTEMPORANEA DE -- MEXICO. Su industrialismo, presupuestos y perspectivas.	Pag. 38
CAPITULO	IV. ANTECEDENTES JURIDICOS. La causa de la obligación tributaria.	Pag. 44
CAPITULO	V. LA TRAYECTORIA DEL SISTEMA LEGAL MEXICANO - RELATIVA AL DELITO DE CONTRABANDO. El Código Penal de 1871. Las Leyes Aduaneras de 1929 y 1935. El Código Aduanero, La Ley Aduanera y su Reglamento y el Código -- Fiscal.	Pag. 47
CAPITULO	VI. ALGUNAS CARACTERISTICAS EN LA FORMA DE LA - COMISION DEL DELITO. Ambito geográfico de realización. Fronteras terrestres y marítimas. Carácter de la	Pag. 82

Plataforma Continental y su importancia para México. La forma de realización del delito y su materia.

CAPITULO VII.. EFECTOS DEL DELITO DE CONTRABANDO.	Pag. 90
Efectos Sociales. Efectos Económicos.	
CONCLUSIONES.	Pag. 98.
BIBLIOGRAFIA.	Pag. 101

## INTRODUCCION

El delito de contrabando, es un acto cuyo fundamento es siempre de naturaleza económica, realizándose contra la economía, particularmente contra la del Estado, a través de la -- violación de las leyes aduaneras y arancelarias de éste. Y Está estrictamente unido con la política económica que marcan los gobiernos y por ello es menester analizar previamente las teorías económicas ligadas a este fenómeno - libre cambio y -- proteccionismo - y aplicación práctica en la legislación de -- México, en el curso de la historia desde la época colonial, pa -- ra llegar a la exposición de las corrientes que actualmente -- privan en el campo de la economía y del comercio internacional - uniones aduaneras, uniones de pago y carta de la Habana - -- así como definir la posición de nuestro país y su situación fi nanciera que justifica su régimen arancelario y aduanero. - - Siendo la industria la rama de las actividades económicas cuyo desarrollo se trata de auspiciar, se delinean las que en un mo mento dado pueden ser bases y sus posibilidades en México, to -- do ello para despues explicar, brevemente, el fundamento de la obligación tributaria a cargo de los particulares, desembocan -- do finalmente, al estudio especial del delito de contrabando, -- sus orígenes, sus antecedentes legales, las normas que los san cionan y su expresión, tanto en la legislación aduanera como -- en las sancionadoras, que es el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal poniendo de relieve las direcciones -- que éstos ordenamientos contienen.

Completada así la primera parte del estudio, se re -- fiere la segunda al exámen del ámbito físico y social en el -- que se realiza el delito, sus formas prácticas de ejecución, - sus consecuencias psicológicas, sociales y económicas y las po sibles medidas para su prevención y represión, así como su san ción, formulando al final, las consideraciones pertinentes so

bre la intervención y posición del Ministerio Público Federal.

CAPITULO I  
ANTECEDENTES ECONOMICOS

La Libertad de Comercio. El Proteccionismo. Trayectoria Histórica de ambos y las Tendencias Actuales. La Carta de la Habana y las Uniones Aduaneras.

Mientras que el liberalismo en un sentido estrictamente público, alcanza rango filosófico en su exaltación del valor de la persona humana y del cuadro esencial de libertades ésta, en lo económico ha sido siempre condicionado en sus mejores expresiones, por los datos de la historia, por circunstancias de tiempo y lugar; por ello y sin gran uniformidad, se limitó a través de sus voceros en el mundo del pensamiento, a marcar normas que podríamos denominar como instrumentales o técnicas que aplicadas a cada país, en circunstancias especiales y horas determinadas, se consideró que representaba la mejor fórmula al máximo de libertad de los hombres con el mayor bienestar de los pueblos.

En lo que atañe exclusivamente a los aspectos internacionales del liberalismo económico, tres parecen haber sido sus expresiones básicas durante la época en que tuvo mayor auge: El libre cambio; El patrón oro, con sus indispensables premisas de libertad de comercio en las divisas y en el movimiento de los capitales, y la Libertad Migratoria, es decir, en suma la libertad de movimiento en el hombre, la libertad de movimiento en el oro y la libertad en el movimiento de la mercancía.

Siendo que ésta última libertad, naciendo de las ideas de Adam Smith, se tradujo en la aplicación del naturalismo a la política económica, en la lucha contra la sólida estructura de la clásica política mercantilista sobre el comer-



cio exterior, en lucha también contra las reglamentaciones industriales heredadas de los siglos anteriores y también contra cualquier intento de nuevos monopolios, privilegios e intervención del Estado, y como resultado la liberación del comercio Inglés de reglamentaciones, la eliminación de las prohibiciones en materia de importación de los derechos excesivos - de importación, de la eliminación de los tratados que restringían el comercio. Las direcciones marcadas por el autor de la Riqueza de las Naciones, son aprovechadas y desarrolladas por David Ricardo, cuyos partidarios consiguen finalmente implantar en Inglaterra, en 1846, los principios del libre cambio. - Puede señalarse que en la práctica el primer golpe al sistema-proteccionista y mercantilista inglés fué asestado bajo la dirección de William Huskinson, quién como miembro del ala liberal del gabinete Tory, obtuvo la reducción de impuestos en las tarifas de 1823 a 1825, en especial de ciertas importaciones - como seda, algodón y acero, y acabó con la secular prohibición de la exportación de madera. Esta reforma de Huskinson fué el preliminar del movimiento librecambista inglés que se sostuvo uniformemente con todo sus repercusiones mundiales hasta el 29 de febrero de 1932, cuando adaptó las tarifas protectoras, - - abandonado el libre cambio y sustituyéndolo definitivamente a raíz del fracaso de la Conferencia Internacional en Londres -- ( 1933 ), por una política neomercantilista del nacionalismo-económico.

Las teorías de Ricardo fueron sistematizadas en -- Francia por Juan Bautista Say y Federico Bastiat, pero no tuvieron un arraigo definitivo, pues Francia sufrió modificaciones frecuentes en su política económica a través de las cuales también influyó en el pensamiento mundial. Adoptó primero sistema proteccionista de 1815 a 1852, durante la restauración y la monarquía, después la política de libre cambio de 1852 a -- 1870 bajo el segundo impero y desde 1871 regresó al proteccionismo que conserva a la fecha.

La sostenida orientación proteccionista de los Estados Unidos de Norteamérica, por su especial influencia en -- América y particularmente en México, merece entrar en más detalles, el proceso por el cual las colonias de América llegaron, después de la independencia, a unirse económicamente constituyéndose a finales del siglo XVII el primer ejemplo de una Unión Económica. Su origen se halla en la revolución americana frente al gobierno Inglés, según el criterio inglés de la época, las colonias debían ser explotadas de acuerdo con las políticas -- económicas del mercantilismo clásico, o sea, como mercados donde colocar los excedentes de la exportación y como medio para el desarrollo marítimo de la Metrópoli. Criterio que podría resumirse en el siguiente enunciado, el solo alcance y la solaventaja de las colonias americanas es el monopolio de su consumo y transporte de sus productos. De ahí emanó la prohibición del establecimiento de muchas industrias en América, la exportación de ciertos productos a países distintos de Inglaterra y la utilización de navíos ingleses para la exportación. Cuando se produce la revolución de las colonias, nace el órgano común que debería ser el instrumento de la independencia o sea el Congreso reunido por primera vez en Filadelfia en 1774. Lograda la paz por el tratado de Versalles de 1783, la liga política entre los diversos Estados era aún tenue, pues cada uno se consideraba plenamente soberano, sobre todo en materia financiera y los derechos de aduana, en que retenían su soberanía principalmente, mientras que por otro lado la Confederación tan sólo tenía derecho a concertar tratados comerciales con otros países con la limitación de que no interfiriesen con la libertad de cada estado. En el seno de la confederación luchaban dos ideas opuestas, aquellos de los que querían la plena soberanía de los estados y los que querían fortalecer el -- órgano común. La primera tendencia era fortalecida por la -- idea de independencia, y la segunda, por la sensación de peligro común frente a la posibilidad o eventual vuelta de Inglaterra. Por otro lado como ésta no había favorecido la creación-

y establecimiento de manofacutras en las colonias, no existían intereses en los estados que exigiesen una particular protección, lo que redundaba en apoyo de la primera tendencia citada. Sin embargo, el Congreso tratando de unificar los intereses y acosado por la deuda pública de la guerra de la Confederación, solicitó que se le permitiese establecer derechos sobre la importación común, y tal proposición fué rechazada por no lograr la unanimidad. En concreto se pedían derechos específicos sobre bebidas, té, vino, pimienta, azúcar, jarabes, cacao y café, y derechos ad valorem de un 5% sobre las demás importaciones. En 1876 se repitió la petición pero tampoco logró ser aprobada y ello se explica por la oposición de Nueva York, la que con su tráfico con Europa, canalizaba en sus aduanas sus propios derechos aduaneros, y por lo demás, la mayoría de los estados imponían sus propios derechos de aduana. Esta situación era completamente anómala pues frente al exterior no existía una tarifa común y entre los mismos estados se continuaba manteniendo los derechos de aduana y tráfico. En contra de toda esta situación, dos factores, el peligro inglés, la necesidad de defensa común, ayudaron a la unidad. En efecto, los estados tuvieron que reaccionar cuando Inglaterra, después de la paz y por el acta de navegación norteamericana la prohibición de comerciar con las Indias Occidentales. Primero se dictaron medidas aisladas en forma desigual e incoherente, como la de New Hampshire que impuso un derecho diferencial del 100% sobre mercancías importadas de buques extranjeros; como la de Massachusetts que prohibió las exportaciones hacia territorio inglés; como la de otros que prohibieron la entrada de hierro inglés, todo lo cual contribuyó a la larga a fortalecer la opinión por la Unión, se reformó el sentimiento de solidaridad frente al exterior, y por otro lado, la carencia de suficientes intereses que proclamaron la defensa de las aduanas particulares de los diversos estados. Se llegó entonces a una sesión de los estados de su soberanía en materia aduanera al órgano común, lo que

se realizó con la reforma constitucional de 1789, que atribuyó al Congreso la facultad de imponer y recaudar impuestos, tasas y regular el comercio con las naciones extranjeras y entre los diversos estados. Los Estados federados consintieron en abandonar una serie de atribuciones económicas que pasaron al Congreso, como la emisión y acuñación de moneda, la imposición de los derechos de tonelaje o importación. En virtud de estas reglas el territorio de los Estados Unidos quedó ya convertido, desde ese momento, en un territorio económico, comercial y aduanero unido. En efecto la primera tarifa aprobada por el Congreso fué la Ley Aduanal de 1789, respecto de la cual todavía hoy es objeto de discusión si tiene un objetivo estrictamente fiscal, o sea, obtener fondos para el gobierno, o bien, si en ella ya existen tendencias proteccionistas.

Como antecedentes económicos de tipo proteccionista apoyando la última opinión, se citan las diversas peticiones dirigidas al Congreso en el sentido de que adoptara medidas protectoras para defender el comercio, la navegación y la industria de la competencia europea. Efectivamente, pronto los intereses marítimos lograron imponer medidas de protección a su favor contenidas en la Ley de Navegación de 1789. El problema de la tarifa aduanera fué llevado ante el Congreso, y los puntos de debate se sustentaron entre los que deseaban imponer una tarifa solo con el criterio fiscal para proporcionar ingresos al tesoro federal, y aquellos que querían una tarifa que protegiera las manufacturas norteamericanas frente a la competencia europea. Finalmente fué aprobada la Ley de 1789, creando la nueva tarifa aduanera, o sea, la primera Ley General Aduanera de los Estados Unidos, que se basaba en derechos específicos de mercancías especialmente enumeradas y de derechos ad valorem en las demás. Entre los artículos sujetos a derechos específicos se hallaban

la cerveza, el r6n, las velas de cebo, los cordajes, el jab6n, az6car, etc. Los tipos de imposici6n cuando son ad valorem se mueven alrededor de 7.5% en las mercancías no enumeradas, el tipo es del 5% ad valorem. Contenía la ley otros preceptos tendientes a fomentar el comercio, como el de aceptaci6n del retorno, drawback, de los derechos pagados, cuando los artículos eran reexportados dentro del mismo a6o. Tambi6n en sentido proteccionista los derechos fijados en esta tarifa se modificaron en normas posteriores aumentando los impuestos, así en la reforma del 10 de agosto de 1790, siendo Secretario del Tesoro Hamilton, se introdujeron pequeños aumentos sobre las manufacturas de algod6n (7.5%) pero a pesar de todo tipo de gravámen no puede ser considerada como exclusivamente proteccionista, sino hasta la reforma de 1812, en la cual se duplicaron la mayoría de los derechos de entrada.

Resumiendo, se puede establecer que en los primeros momentos la Uni6n Americana no sintió la necesidad de intensificar su política proteccionista, ya que la competencia europea se hallaba anulada por las guerras Napole6nicas, sin embargo, la orientaci6n doctrinal era hacia el proteccionismo, que va afirmandose paso a paso, y por último con el Secretario del Tesoro Hamilton, se asientan las bases doctrinales sobre las que tenfa que fundarse, la política comercial norteamericana; que nace a principios del siglo XIX, casi al mismo tiempo que la Uni6n Americana ya es algo completamente distinto de las antiguas prácticas de restricci6n comercial relacionado con el mercantilismo.

Despu6s de la anterior exposici6n entre el desarrollo del proteccionismo norteamericano y europeo, conviene subrayar las diferencias entre ambos, pu6s como puede apreciarse el último tiene orígenes distintos. En efecto :

el hecho fundamental en la aparición del proteccionismo europeo es la conversión de los intereses agrícolas al proteccionismo provocado por la competencia de la agricultura en el Nuevo Mundo. El año de 1873 se caracterizó en Europa por una profunda crisis, con la consiguiente baja de precios agrícolas, que representan la iniciación de la prolongada fase de la coyuntura económica de la segunda mitad del siglo XIX. Una de las consecuencias de esta crisis-económica fué que los agricultores europeos, ante la dificultad de seguir exportando, pasaron gradualmente a tener un criterio proteccionista, a fin de asegurar los mercados nacionales para sus productos. El proteccionismo en sus formas atenuadas se impuso en Europa, en el momento señalado en el cual los intereses agrícolas que habían defendido el libre cambio comercial pasan a ser proteccionistas. Por su parte, los industriales fueron proteccionistas frente al criterio librecambista de los agricultores, durante el período que puede alcanzar hasta los alrededores de 1880. En esta etapa consiguieron, obtener derechos protectores para sus industrias, aunque la tendencia nunca consiguió soluciones extremas, antes al contrario, amplios períodos de libre cambio son las características de la política comercial hasta la citada época. En numerosos casos, en la época anterior a 1870, son los agricultores el elemento que mantiene con mayor vigor la tendencia al librecambio y se opone a la protección industrial, por el peligro que podría traer a las exportaciones agrícolas. Se produce éste fenómeno en el caso alemán, donde Prusia, agrícola y fundamentalmente librecambista, dirige el movimiento hacia la Unión Aduanera con un criterio de ampliar la libertad de tráfico y la misma actitud adopta Hungría frente a Austria; pero al pasar los intereses agrícolas al proteccionismo, también se inicia en Europa un movimiento contrario a la mejor división internacional del trabajo y la nueva etapa de la evolución de la política económica europea represen-

ta el comienzo del predominio del nacionalismo económico y de la ruptura del sistema internacional, nacionalismo que habría de llevar a la larga, a la creación, desarrollo y preponderancia de las uniones aduaneras europeas, como el Zollverein, la Unión Aduanera Austro-Húngara, la Unión Aduanera Suiza, la unificación económica Italiana, hasta llegar a la integración de la economía Alemana de 1938 a 1940, con la incorporación a Austria, el protectorado de Bohemia y Moravia, la creación del Venelux, o sea la unión económica de países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, y por fin, la Unión Europea de Pagos que es el organismo actual donde hoy se realiza la compensación multilateral de los créditos y de las deudas procedentes de operaciones comerciales y de otras transacciones admitidas entre los países miembros y en esta forma, cada país resulta, en virtud de sus operaciones comerciales con los otros países miembros, deudor o acreedor de la Unión en lugar de serlo de los países separadamente, y teniendo dicha unión como gestor de pagos al Banco Internacional de Pagos de Basilea.

Por último, para integrar y completar el anterior bosquejo del desarrollo del proteccionismo de su lucha con el libre cambio, analizándose brevemente las direcciones y tendencias que en materia aduanal se aceptan hoy en la economía mundial y a través de la política de las Naciones Unidas, a las que pertenece México.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre Empleo y Comercio Internacional, reunida en los años de 1946 a 1948, en las sesiones de Londres y Ginebra, clausurada en la Habana, terminó con una declaración de principios en el acta final de la conferencia, que se puede decir que contiene el pensamiento oficial de las Naciones Unidas sobre lo que debería de ser la política comercial de pagos de las Naciones Unidas y con la perspectiva de extenderse a las demás naciones. Podría considerarse dicha carta como un código de moral internacional en mate

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.10

ria de relaciones económicas. Sus principales propugnadores y sostenedores los Estados Unidos, consiguieron hacer aceptar de una manera general principios que, aunque no siempre fueron seguidos por ellos en su propia política comercial, se juzgan actualmente indispensables para la salud del mundo desde la perspectiva democrática. En este sentido, la mayoría de los principios fundamentales del documento, pueden considerarse como representativos de las ideas económicas norteamericanas. Este origen, tiene el principio fundamental que campea la carta de la Habana; el de la libertad de comercio, sin discriminación de diferencias y teniendo como su instrumento la aplicación del principio Nación más favorecida, como regla dominante en las relaciones comerciales internacionales. Esto es, todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades concedidas en materia aduanera y comercial por un Estado miembro a un producto procesado o destinado a otro país, serán inmediatamente extendidas a todo producto similar o procedente o con destino a otros Estados miembros. En el artículo 22 se establece que no se aplicará ninguna prohibición o restricción a cualquier país miembro en la importación o exportación de sus productos, si tales restricciones o prohibiciones no se aplican a los demás países miembros. Confírmase, así el principio de igualdad de trato a todos los países como base de las relaciones económicas internacionales en el mundo de hoy. Sin embargo, este principio general admite en la misma carta, numerosas excepciones que en esencia son: a ) Las situaciones de preferencia aduaneras y regionales actualmente existentes, caso en el cual se encuentran los territorios de la Commonwealth, de la unión Francesa, y las cláusulas especiales aplicadas por los Estados Unidos en sus tratados económicos con los países de América Latina entre sí; b ) Los acuerdos preferenciales que pueden concertar países miembros para el desarrollo económico y la reconstrucción, y c ) El caso de las Uniones Aduaneras. Reconoce la carta en relación con el segundo punto mencionado, que en circunstancias especiales, incluyendo la necesidad de desarrollo económico o de reconstrucción, pueden justificarse los arreglos preferenciales



entre dos o más países. En tales casos, la Organización Internacional de Comercio puede autorizar alguno de sus signatarios para desviarse del principio de la no discriminación económica; finalmente las uniones aduaneras son mencionadas como un caso de excepción al principio de vigencia general de la no discriminación o de nación más favorecida. La Carta a pesar de la evidente simpatía con que contempla los casos de uniones aduaneras que pueden contribuir a aumentar los intercambios internacionales creando áreas de libre cambio, no puede dejar de reconocer -- que su existencia es contraria al principio de la no discriminación comercial. Es decir, aceptase, que en el caso de que una unión aduanera produzca la desviación del principio de la no -- discriminación, ello será tolerado siempre que sea en beneficio de otro de los objetivos previsto por la Carta, es decir, -- la reducción de tarifas y la mayor expansión del comercio.

El artículo 44 de la Carta precisa en éste sentido, que, "...Los Estados miembros reconocen que es deseable aumentar la libertad económica, reconocen también que el establecimiento de una Unión Aduanera o de una zona de libre cambio habrá de tener como objeto facilitar el comercio entre los países constituyentes y no en levantar obstáculos al comercio de otros Estados miembros con estas partes...." . Por lo demás la misma Carta define lo que se entiende por Unión Aduanera, en el -- sentido de significar: La substitución de dos o más territorios que cumplan las dos condiciones clásicas; a ) Que las tarifas -- y otras reglamentaciones restrictivas del comercio quedan eliminadas, por lo menos substancialmente, para todo el tráfico en -- los territorios constituyentes, y b ) Que los mismos derechos y demás reglamentaciones comerciales sean aplicadas por todos los miembros de la unión frente al exterior.

Algunos economistas contemporáneos encuentran que -- existen todavía en la práctica, algunos escollos para el funcionamiento de las Uniones Aduaneras, pues en la realidad económica actual hay una serie de obstáculos que determinan imperfec--

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.12

ciones en el mercado, que impiden el traslado automático y sin obstáculos de factores de producción de una actividad a otra, - a parte de que siempre existiría un período de transición, para que los factores varíen de empleo, que además dicha imperfec- - ción en el mercado podría consistir en la defectuosa localiza- - ción industrial al aumentar la concentración en las zonas más - aptas para ello.

Creen los financieros contemporáneos que estos posi- - bles efectos desequilibradores, son los que impiden a los gobier- - nos abrir el camino hacia la unión económica, aún cuando no se- - atreven a afrontar el período de reajuste y aún con el mejor de- - seo de ampliar los intercambios con el exterior, entran en cual- - quier acuerdo de unificación o de simple coordinación, o simple- - mente comercial, manteniendo por tanto, las medidas de control- - suficientes para que no se produzcan tales efectos, es decir, - sostiene tarifas, restricciones cuantitativas, prohibiciones, - etc., para conservar el equilibrio de su economía interior, lo- - cual da a entender que tiende a desplazar la dificultad de la ba- - lanza de pagos, que por esta razón aparece siempre como proble- - ma de primer plano en todo el complejo de las relaciones econó- - mica- internacionales. Afirman que por ello, en el mundo - - - actual, el problema del equilibrio monetario internacional apa- - rece siempre como el primer problema a resolver, ya que no hace - sino reflejar el desajuste de las diversas economías nacionales - aisladas y cerradas, y en cambio, en el mundo liberal del si- - glo pasado, el equilibrio monetario tenderá a producirse simple- - mente como un subproducto del ajuste de las diversas fuerzas -- - económicas de cada país, y había casos en que automáticamente - quedaba resuelto como consecuencia de la libertad de tráfico. - Sin embargo, es la opinión corriente, que el planteamiento de - los problemas de integración, coordinación o unificación moneta- - ria y de pagos, ofrece caminos de indiscutible utilidad, y así - puede verse como un sistema nacional se integra con otros y co- - mo el espacio monetario no coincide con el espacio económico na- - cional en sentido territorial, ya que una parte mayor o menor -

de la renta nacional de todo el país procede del exterior o se gasta en el exterior.

## CAPITULO II

### LA DOCTRINA ECONOMICA DE ESPAÑA EN INDIAS

Principios que rigeron el comercio en Nueva España. El Comercio en el México Independiente. La Piratería. Historia y Trayectoria de la Legislación Arancelaria Mexicana en relación con el Comercio y el Contrabando.

Examinando así el panorama económico internacional hasta llegar a la época contemporánea, procedo a continuación a hacer la síntesis de la historia de la política económica en -- México, en relación con las teorías a estudio, y señalar su proyección y repercusión en la legislación arancelaria que en último aspecto constituye una de las causas que daran nacimiento al fenómeno sociológico, económico y delectivo del contrabando.

Mientras que los antecedentes europeos y norteamericanos acusaban las tendencias señaladas y seguían los derroteros apuntados, la situación histórica y económica de México era completamente diferente y se sustentaba en la política económica de España en Indias.

Esta política estuvo inspirada por las doctrinas -- mercantilistas imperantes en Europa, en la época de los grandes descubrimientos en el nuevo continente, siendo dos de sus principios reguladores: el exclusivismo colonial y la llamada teoría de los metales preciosos. Basados en ellos los Monarcas -- Españoles declararon cotas cerradas los territorios de las Indias, abiertos solo a los vasallos de la corona de castilla y -- velados a los súbditos de potencias extranjeras. El intervencionismo económico del estado español en los territorios coloniales se acusó como proteccionismo furfundo y manifiesto ha--

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.14

cia las actividades mineras para fomentar el envío a la metrópoli de los metales preciosos con menoscabo de las explotaciones agrícolas e industriales. Las colonias fueron consideradas como un simple mercado complementario de la economía peninsular y reservado a los comerciantes de la metrópoli. El régimen de comercio y navegación entre España y las Indias descansó en el principio de monopolio establecido en favor del puerto de Sevilla y de los mercaderes radicados en esta ciudad. La política Española aseguró a la metrópoli el beneficio exclusivo y el total control de sus colonias. Quedaron cerradas estas a todos los extranjeros prohibiéndoles venir a América y comerciar con ella, y en España solo se podía comerciar con determinadas personas, en determinada cantidad y por determinados puertos; es decir, erigióse en principio absoluto la prohibición, la restricción y el monopolio sobre esta base proteccionista descansó todo el complicado andamiaje de las disposiciones legales referentes al comercio entre España y las Colonias.

Los principios anteriores se derivan del hecho histórico de que pocos años después del descubrimiento de América y bajo la autoridad del Supremo Consejo de Indias se creó por los famosos Reyes Católicos la casa de contratación de Sevilla, con funciones mercantiles a la par que políticas. Concediéndose a Sevilla y a Cádiz el monopolio de enviar mercadería a América y el de recibir las de ellas. Se dictaron además muchas leyes referentes a las condiciones de los buques y a las cantidades y clase de género que podía cargar, tan minuciosas como las ordenanzas de Bilbao que, como legislación mercantil estuvieron vigentes en México. En 1561 por temor a los corsarios y piratas que infestaban los mares y por temor a que los buques cargases o descargasen ocultamente en las costas de España o Portugal, eludiendo el pago de los impuestos reales, se ordenó que no saliese de Cádiz ni de San Lúcar nave alguna si no era en flota, y que cada año fueran dos flotas con naves para la Nueva España. De ahí nació el sistema de flotas que perduró hasta 1778. Por-

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

.15

otro lado, el monopolio y el aislamiento se completó al no autorizar para ejercer el comercio, sino al Puerto de Veracruz en Nueva España, que comerciaba al principio y exclusivamente con el de Sevilla y por su casa de contratación desde 1513, obteniendo tal privilegio el de Cadíz en 1718 y posteriormente -- otros lo alcanzaron.

Puede sintetizarse el comercio colonial por haber pasado por tres diferentes periodos en el primero que comprende de los años de la conquista de 1521 a 1561, la reglamentación oficial no exigía a los buques que hicieran sus viajes en épocas determinadas; en el segundo que va de 1561 a 1778 rigióse el sistema de flotas ya aludido, creado a virtud de los ataques de corsarios y piratas, y en el tercero, que se cierra en 1821 por virtud de la pragmática del 12 de octubre de 1778 que se -- llamó del comercio libre, quedó abolido el sistema de flotas y se crearon numerosas franquicias mercantiles, se habilitaron otros puertos españoles, se rebajaron los impuestos y se permitió al comercio, hasta entonces encadenado, una cierta holgura: la misma casa de contratación de Sevilla trasladada a Cadíz de 1717, fué extinguida por real decreto del 18 de junio de -- 1790. A semejanza de los de Burgos y Sevilla se crearon en México consulados lo mismo que en Lima desde 1592, y se les asignaron fondos especiales que se tomaban de los impuestos con que estaba gravado el comercio. Durante los primeros años que siguieron a la Conquista, el comercio entre España y las Indias -- estuvo exento de gravámenes; pero esto no duró mucho, pues -- pronto se establecieron diversos y complicados impuestos, de -- los cuales los principales fueron conocidos con los nombres de avería, almirantazgo, de tonelaje, la sisa y la alcabala.

La avería era un impuesto destinado a cubrir a pro-rata entre los dueños de las mercancías, los haberes y gastos que causaban los buques de la Armada del Rey que venían escoltando las flotas y que consistía en un tanto por ciento del va-

lor del oro, plata, cuadales y géneros que llegaban a la Península o salían de ella, y establecida en medio por ciento ad valorem fué gravándose hasta llegar al 14%, y mientras mayor era el impuesto, asegura Don Toribio Esquivel Obregón, ".....mayor era el contrabando y menor el monto de las mercancías en que se tenía que prorratear el impuesto..." (1), en 1660 ese ad valorem fué sustituido por una suma fija que pagaban las colonias y en la cual tocaban a la Nueva España 200,000 ducados de plata por cada flota; pero ni así se logró evitar el contrabando y fué hasta principios del siglo XVIII cuando se dejó de hacer toda cobranza, cargándose tales gastos como normales a la marina de guerra, pagándose por todas las cosas que en las Indias se importaba de Europa, así como en España se importaban de las Indias, comenzó a precisarse en 1543, y sufrió variaciones uniformándose en 1566 con las siguientes cuotas: de España a Indias ya al salir de Sevilla, 5% del valor de las mercancías y el 10% de los vinos, y al llegar a las Indias 20% los vinos y 10% los demás efectos; el de Almirantazgo, impuesto establecido a favor y como dotación del cargo de Almirante de Indias creado a favor de Cristóbal Colón, que como en 1547, se prohibió a sus descendientes su ejercicio, se pagaban al Almirante de Castilla, cobrándose tanto a la carga como a la descarga de los buques un marca o cinco reales por cada cien toneladas, se suprimió con el decreto del comercio libre, pero fué restablecido por Carlos IV; el de tonelaje que se estableció en 1608 en beneficio de la Universidad o Cofradía de Navegantes de Sevilla, que varió con las épocas; la sisa, viejo impuesto de origen medieval, consistía en una rebaja en favor del erario que se hacía en las pesas y medidas al realizar las transacciones, y que en India tuvo un carácter extraordinario, estando las autoridades facultadas para exigirlo en caso de guerra o de otro gasto urgente; y la alcabala que se causaba a razón del 10% del valor de las mercancías al llegar a España y por la primera venta que de ellas se hacía, y que en las colonias llegó a uniformarse al 6% de las ventas. El territorio de Nueva

(1) ESQUIVEL OBREGÓN, TORIBIO. Historia del Derecho en México. Ed. América, México. 1968. p. 107.

**FALTA  
PAGINA**

**17**

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

. 18

España llegó a dividirse en cosa de ochenta sueldos alcabalatorios, en cada uno de los cuales la primera venta causaba nueva alcabala, y por ello el comercio de México vivió con alivio que se establecieran aduanas interiores, las que finalmente fueron abolidas en 1896.

No puede dejarse de mencionar el comercio con la -- China y las Indias Orientales que se hacía exclusivamente de -- las Filipinas a la Nueva España por el Galeón de Manila, que -- traía telas de algodón, porcelanas finas, especias y aromas y -- que sólo podía anclar en Acapulco, durante su viaje en un principio cinco o seis meses, y reduciéndose después a tres o cuatro meses. Aunque el Galeón no debía traer mercancía por valor de más de \$ 500,000.00, generalmente importaba un millón y regresaba a Filipinas cargando millón y medio a dos millones de pesos de plata y cacao de Guayaquil y Caracas, aceite y tejidos de lana española, causando todo este tráfico el pago de impuestos que ya mencionamos. Es menester no perder de vista como lo señala atinadamente Manuel Carrera Stampa, ""... que hasta los principios del siglo XIX el comercio novohispano era en parte -- un fenómeno periódico, pues las transacciones mercantiles estaban en gran parte sujetas a tiempo y lugares fijos debido a la escasez de comunicaciones con el exterior y a la dificultad de ellas con el interior, estando regulado por la llegada de las -- naves, ya fuera de Europa o de Asia..."" (2). Precisamente -- por ello el comercio dió lugar a mercados semanales, mensuales o anuales, y a las ferias, entre las que se hicieron famosas -- las de Acapulco, de 1565 hasta 1817, que debía su vida al Galeón de Manila; la feria de Jalapa, que dependía de la llegada a Veracruz de la flota que salía de Cádiz, y se estableció formalmente en 1720. Sólo de 1720 a 1778, vinieron tres flotas -- respectivamente durante trece años en el lapso de 1720 a 1776, -- lo que nos da una idea de la importancia de dicha feria. Las ferias tenían una estricta y especial reglamentación comercial, --

---

(2) CARRERA STAMPA, MANUEL. Las Ferias Novohispanas Mexicanas. Ed. El Colegio de México. 1905. Tomo 7, p. 459.



tan to para la internación de mercancías a ellas como para hacer efectivos los pagos de impuestos. Por ejemplo, estaban libres de los derechos de alcabala, avería, unión de armas y armada de barlovento, todas las ventas de la flota que se realizaban en jalapa durante la feria; pero en cambio, toda la mercancía que no pasara por Jalapa debía pagar el impuesto del 8% en el momento de introducción, por derecho de alcabala. Esta disposición obedeció a que quiso ponerse freno al contrabando de Veracruz hacia el interior, aunque sin fruto alguno. Precisa mencionar que, -- puntualmente el derecho del comercio libre, de 1778, revolucionó la economía nacional, pues al suprimir el derecho de flotas y -- permitir la libre importación por varios puertos, acabó con la feria de Jalapa y rompió el estricto monopolio comercial haciendo que prosperaran otras ciudades, y en lo que respecta a la feria de Acapulco, perdió este puerto el monopolio del comercio -- con el Asia cuando en 1785 se estableció la Real Compañía de Filipinas. Las demás ferias interiores, por no depender del contacto exterior continuaron realizándose. Don Lucas Alamán comentando el primitivo de flotas y ferias dice: ".....que daba lugar a un doble monopolio: el que ejercían las casa de Cádiz y Sevilla que hacían los cargamentos, y el que después aseguraban los comerciantes de América, poniéndose de acuerdo para hacerse dueños de determinados renglones, que no debiendo volver en largo -- tiempo estaba en sus manos hacer subir a su voluntad el precio, -- motivo de los altos precios que llegaban a tener, especialmente cuando las guerras marítimas impedían las llegadas de las flotas por algunos años..." (3), una vez abolido el sistema de flotas y abiertos más tarde al comercio americano no solo ciertos puertos privilegiados, sino muchos otros de la Península, autorizados los buques neutrales a venir de España a América, y aún en varias épocas a traer mercancías de puertos extranjeros, habilitados también puertos mexicanos en ambos mares, a fines de la dominación española, para admitir buques del exterior, el comercio cobro vida a medida que estuvo menos oprimido y la misma Metrópo

---

(3) CARRERA STAMPA, MANUEL. Las Ferias Novohispanas Mexicanas. Ed. El Colegio de México. 1905. Tomo 7, p. 160.

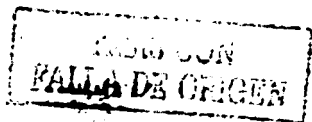
**TESIS CON  
FALLA DE UNIFORME**

li vió sus rentas acrecentadas hasta que la guerra de independencia disminuyó la fuente de ingresos fiscales.

Lerdo de Tejada, que fué uno de los que estudió más a fondo el aspecto fiscal de aquella época, llega a la conclusión de que la Metrópoli extraía de la Nueva España, de cuatro a diez millones de pesos anuales, que se distribuían entre el fisco y los comerciantes importadores, formando un verdadero tributo al Gobierno Español y al monopolio mercantil. Con el fin de dar una idea pormenorizada a continuación se transcriben algunos datos de la Memoria de Lerdo de Tejada: ''''..... en 1775 se estableció el Consulado de Veracruz que desde 1802 empezó a publicar estadísticas exactas del comercio y por dicho puerto; de ellas resulta que de 1796 a 1820, se efectuó por ahí un comercio de importación de \$ 259,119,693.00 ascendiendo el comercio de importación a \$ 278,534,268.00, y para el segundo de \$ 11,141,370.00 de promedio anual y para el primero de - - \$ 10,367,987. Si a estas cifras se agregan las importaciones por mercurio y papel ( \$3,500,000.00 ) para el estanco de tabaco, los que se efectuaron por Acapulco y los que se llevaban a efecto por medio del contrabando sobre \$ 5,000,000.00, se llega sin esfuerzo a una importación total de \$ 20,000,000.00. A su vez la exportación agregando la que tenía lugar por Veracruz, - la, partidas correspondientes a la de Acapulco, y el pago de -- las mercancías que entraban por contrabando y los caudales que retiraba el Rey, llegaban a una cifra aproximada \$27,000,000.00. La procedencia de la importación por Veracruz puede estimarse - en el período de 1796 a 1820 como sigue:

Efectos españoles que venían de las otras colonias _____	\$ 35,000,000.00 13.50 %
Efectos Españoles vendidos _____	112,400,000.00 43.40 %
Efectos extranjeros _____	118,600,000.00 43.10 %
<b>T O T A L.</b>	<b>259,200,000.00</b> <b>100 %..''(4)</b>

(4) LERDO DE TEJADA, MIGUEL. Comercio Exterior de México, desde la Conquista hasta hoy. Ed. Aguilar. 1953. p. 225.



Así pues, el comercio extranjero de importación -- casi igualó al directo de la Metrópoli, a pesar de las trabas que se le oponían y al corto tiempo en que se permitió a los buques neutrales hacer el tráfico con Nueva España, la superioridad de las marinas extranjeras y la mayor baratura de los -- productos industriales de otros pueblos, lanzaban ya fuera del mercado los frutos Españoles, que al hacerse la independenciam -- se vieron definitivamente imposibilitados de competir con los -- productos Ingleses y Franceses.

Es fácil comprender que, dadas las condiciones del comercio exterior de la Nueva España y teniendo que estaba -- prácticamente prohibido el establecimiento de toda industria -- que pudiera hacer sombra de competencia a las industrias similares metropolitanas, el comercio interior tenía casi que reducirse a los artículos de primera necesidad, y también es fácil darse cuenta que ese comercio encontrábase regido por los mismos principios de restricción y monopolio. Además, hay que -- considerar que estaban estancados muchos artículos importantísimos, cuya producción y comercio, o ambos a la vez, estaba -- prohibido a los particulares; los estancados cabe citar: la -- pesca, la pólvora, el tabaco, el alhambre, el estaño, el plomo, la sal y otros. Los males del estanco se agravaban con el -- asiento o arrendamiento que de muchos estos ramos se hacían, y poniendo, frente el interés de un particular, el productor o -- el consumidor, el otro particular, determinaba el conflicto en que de ordinario triunfaba el más poderoso, y que estimulaban -- el contrabando, el cohecho; en otras palabras el fraude en todas sus desmoralizadoras formas, y lo que no era estanco, monopolio legal, era monopolio de hecho. Es claro que esta política monopolizadora y restrictiva, recargada de impuestos, motivó el desarrollo de una fuerte corriente comercial de carácter clandestino, y los focos de éste comercio de contrabando se localizaron, como se verá más ampliamente después, en el Mar -- Caribe.

Por si todos los males descritos que aquejaron a .

la colonia no hubieran sido suficientes, aún hay que hablar de las interrupciones continuas sufridas por la piratería el comercio entre la metrópoli y la colonia, y que en los mares de América fué una consecuencia inmediata de la repartición del mundo entre España y Portugal, y de la política seguida por España, que excluyeron ambas de las posibilidades de orden económico del Nuevo Mundo, a países que necesitaban idénticas fuentes de materias primas y mercados para su producción, como Francia e Inglaterra. El incremento de la piratería se debió a las guerras de carácter religioso que sostuvo con Inglaterra Francia y los Países Bajos al iniciarse la contra reforma.

La crisis que pasó España como resultado de las guerras de Carlos V y Felipe II, que devoraron sumas enormes, hizo que no tuvieran nada que exportar y que pagase España sus deudas en productos coloniales primero, y en lingotes de oro y de plata después, y así el monopolio de la Casa de Contratación de Sevilla quedó convertido en un vulgar comercio de reventa. En las colonias faltaban los más elementales productos y artículos de primera necesidad y de esta manera comenzó el contrabando que facilitaba a las potencias enemigas de España, el surtirse en los propios países productores, de materias primas que necesitaban, haciendo a un lado al intermediario o sea a la Casa de contratación de Sevilla. El negocio de contrabando lo iniciaron los marinos portugueses, y bien pronto las aguas antillanas vieronse pobladas, bajo el pretexto de carear sus fondos, visitaban los puertos, aprovechando la ocasión para hacer el comercio de contrabando, y tal fué su éxito que los antiguos piratas normados, vascos, bretones, franceses e ingleses, que antes habían interceptado cerca de Europa las rutas de navegación española se mudaron a aguas de América. Sin embargo, las autoridades españolas, con el régimen de las flotas estorbaron este ilícito comercio y lo combatieron, y por su parte los contrabandistas atacaban a los puertos cometiendo deprecaciones y toda clase de fechorías. Al acontecer la - -

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

ascensión de Isabel al trono inglés, comienzan los asaltos en regla de los piratas, contra las posesiones y las flotas españolas.

El maestro Justo Sierra, refiriéndose a esta situación, cuenta que, "... Mientras el poder marítimo de España decaía en el siglo XVI, se organizaba espontáneamente unas veces, sin acuerdo de los gobiernos, o dirigidos por ellos otras, una formidable conjura que duró dos siglos contra el comercio español. Que en ella tomaron parte activa Inglaterra, Francia y Holanda; la toma de posesión de Jamaica en las Antillas, por los ingleses, la conquista de las magníficas colonias portuguesas en Insulandia por los holandeses, dieron una organización definitiva a esta colosal empresa de pillaje internacional en el Pacífico y principalmente en el Golfo de México. Decir como instalaron, como mantuvieron, aún en plena paz entre España, Francia e Inglaterra, sus establecimientos los corsarios desde las Antillas hasta la Isla de Términos ( el Carmén ) las peripecias trágicas de los ataques incesantes de los piratas a la mayor parte de las poblaciones de la costa desde la Florida hasta los paralelos brasileños, necesitaría una historia especial; tanto que en la Nueva España, Campeche y Veracruz hubo necesidad de resguardarlas con inexpugnables fortalezas..." ( 5 ).

Con plena razón cuenta Don Toribio Esquivel Obregón "... naturalmente el negocio de la piratería no exigía ni registro de mercancías, ni de personas, ni de derechos de exportación, ni requisitos de nacionalidad, ni de religión, ni de derechos de importación, ni de antecedentes morales. Era la libertad inglesa. Las mercancías resultaban baratas, la competencia con el comercio español ventajosísima; el contra-

---

(5) LERDO DE TEJADA, MIGUEL. Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy. Editorial Aguilar. México 1853. - p. 242

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

.24

bando llegó a ser la regla y la alianza de los mismos españoles contra sus leyes y autoridades, y aún contra su propia cultura, muy fácil de ganarse...''( 6 ).

Nada tiene, pues de extraño la observación que hace el historiador inglés Buckle, en su historia de la Civilización de Inglaterra, de que el contrabando ha sido uno de los benefactores más grandes de la humanidad, y que los legisladores encaminados por el estúpido sistema del proteccionismo multiplicaron sus leyes con el intento de favorecer el comercio y las industrias sin advertir que esta intrusión gubernativa mataba industria y comercio y las habrían matado infaliblemente, si el contrabando no hubiese desplegado sus mil actividades para reparar los daños que eran consecuencia inevitable de aquellas leyes, y para impedir que resultaran fatales, burlándolas y tornándolas prácticamente nulas. Donde hay libertad de comercio, el contrabando muere por atrofia natural, sin necesidad de penas. Donde aquella no existe el contrabando vive y prospera vigorosamente a pesar de todas las leyes penales que siempre son impotentes cuando se empeñan en contradecir lo que está en la suprema Ley del orden humano.

Desgraciadamente, como lo señala Esquivel Obregón, ''... los colonos de América eran los mejores aliados de los contrabandistas extranjeros, porque sin pagar los derechos exigidos por las leyes y ahorrando la comisión que cobraban los comerciantes de Sevilla sobre el producto de la Industria de otros países, obtenían las mercancías más baratas, y el resultado del sistema del mecanismo proteccionista del monopolio comercial era que el fisco en lucha abierta con los particulares causaba que empleados y súbditos vieran sus mejores perspectivas de negocios en el desprecio de sus autoridades. Los espa-

(6) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil Comunicaciones y -- Obras Públicas. " La Hacienda Pública ". Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1905. p. 192.

ñoles peninsulares y los criollos de América conspiraban contra la política financiera de su propio país... De esa manera concluye el citado autor, las leyes fiscales fueron el gran obstáculo para que se consolidara el imperio español y para que se fomentaran las verdaderas fuentes de riquezas....''' ( 7 ).

Abundando en opiniones transcritas, cabe citar la opinión del Dr. José María Luis Mora, quien dice que: '''... - llevando hasta este grado el sistema prohibitivo, no pudo menos que hacer sentir en España todos sus ruinosos efectos; se propusieron mil proyectos extravagantes para contener el contrabando, no siendo uno de los menores, el sujetar a quienes hiciesen a la jurisdicción de la Inquisición, por la comunicación que se les suponía con los herejes extranjeros...''' ( 8 ), y a raíz de los establecimientos de Jamaica, expone ...'''relacionados pues, con el asiento de negros, los comerciantes ingleses de Jamaica con sus cargamentos y proporcionarlos con las necesidades del mercado, llegando por estos medios a ser mucho más fácil la importación clandestina...''' ( 9 ); y relatando cómo los agentes de la compañía inglesa destinada a Portobello extendían su comercio con sus naves a las colonias, dice: '''... el buque estipulado por el tratado de 500 toneladas de cargamento, jamás bajó de 900, y siempre venía acompañado de otros que, colocados a alguna distancia, servían para reemplazar las mercancías vendidas, por el que aparecía públicamente presentándose a todos los encargados del Resguardo Español que se dejaban corromper a la vista del oro y los ricos presentes, y así pasó todo el comercio de la América Española a ma-

- 
- (7) ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. Historia del Derecho en México - Editorial, Fondo de Cultura Económico. México, 1950. - p. 225.
- (8) MORA, JOSE LUIS. México y Sus Revoluciones. Editorial, - Porrúa, S. A. Tomo I. p. 132.
- (9) MORA, JOSE LUIS. México y Sus Revoluciones. Editorial, - Porrúa, S. A. Tomo I. p. 132.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nos de los extranjeros, por medio de la actividad de los contrabandistas y el deseo de que los colonos tenían de surtirse en abundancia y a menor precio que en el cargamento de la flota, hasta que ésta fué bajando desde quince hasta dos mil toneladas...''(10). Afirma Mora, que se implantaron buques llamados guardacostas, enviándose a los puertos más frecuentados -- por los contrabandistas; pero entraron estos desde luego en -- composición con los que pudieron ofrecerles gratificaciones -- considerables y aprehendieron sólo aquellos que no se encontraban en estos casos.

La causa principal del comercio clandestino lo -- atribuye Mora: ''... a lo mal provisto del mercado de las colonias y a la extensión progresiva de su demanda que no era -- satisfecha por las remisiones de la metrópoli. Nunca, dice, -- se logró proveer oportunamente a las necesidades de América, -- de lo cual resultaba que siguiente el contrabando cuando la -- flota llegaba, el expendio de su cargamento que no era realiz -- able sino por grandes quebrantos que arruinaba más el comercio -- de la metrópoli...''( 11 ). Con la expedición de cargamen -- tos parciales en buques particulares procedentes de España, a -- los que llamosé " barcos de registro " y cuyo destino era pro -- veer los puertos de América que se suponían más necesitados, -- asegura Mora que: ''... el contrabando disminuyó a proporción, -- pues no teniendo los que lo hacían la misma esperanza de lucro -- ni los colonos la misma urgencia de proveer a sus necesidades, -- carecían de estímulo para resolverse a correr los riesgos ante -- riores...'' ( 12 ).

Finalmente, respecto de la última etapa del gobier-

- 
- (10) MORA, JOSE LUIS. México y sus Revoluciones. Editorial Porrúa, S. A. Tomo I. p. 155.  
(11) MORA, JOSE LUIS, México y sus Revoluciones. Editorial Porrúa, S. A. Tomo I p. 155.  
(12) MORA, JOSE LUIS, México y sus Revoluciones. Editorial Porrúa, S. A. Tomo I. p. 154.



RENTAS  
CON  
FALLA DE ORIGEN

no Español, llamada la época del comercio libre, a virtud de - la pragmática del 12 de octubre de 1778, el mismo doctor Mora expone que el comercio quedó, sin embargo, todavía recargado de contribuciones y reglamentos demasiado sistemáticos para que pudieran ser puntualmente ejecutados, con lo cual no se - consiguió otra cosa que multiplicar los atractivos y tentacio - nes que provocaba su contravención y fomentaba el tráfico -- clandestino que proporcionaba seguras y más considerables ga - nancias.

Sin embargo, la nefasta situación que pinta Mora - debe haber sido algo exagerada, ya que concluye diciendo: - - -  
''... que a pesar de todas estas defraudaciones, a pesar del - contrabando que no era ni será nunca posible evitar bajo el - sistema prohibitivo, las rentas de México no sólo fueron siem - pre bastantes a cubrir los gastos del gobierno, sino que deja - ron constantemente con que, acudir a varios situados para - - auxiliar otras colonias extranjeras al virreinato y un resi - duo considerable que se remitió anualmente a la Península... -  
''(13). El producto total de las rentas en México en 1808 - lo valga Mora en \$25,000,000.00, de los cuales se remitían do - ce a España, invirtiéndose el resto en los gastos de recauda - ción y pago de sueldos a los empleados de la administración - pública.

Apenas consumada la independencia se expidió, el - 15 de diciembre de 1821, el primer Arancel Mexicano de Adua - nas Marítimas, que es nuestra primera ley sobre comercio exte - rior, y que, según Macedo, con sus principios aliviados un -- tanto, en algunas veces, y agravados otras por modo formida - ble, son los que en el fondo informaron nuestras primeras le - yes sobre la materia. Establece que el comercio con todas -- las naciones era libre, que sus buques serían admitidos en to

(13) MORA, JOSE LUIS. México y sus revoluciones. Editorial Porrúa, S. A. Tomo I. p. 186.

dos los puertos habilitados, declarandose como tales los que las cortes españolas habían mandado abrir por Decreto del 1 de noviembre de 1820, que eran: Veracruz, Acapulco, Sisal, Campeche, y San Blas, Tlacotalpan, Matagorda, Soto la Marian, Pueblo Viejo y Tampico. En cuanto a importaciones se declararon libres de todo derecho los instrumentos para ciencia y la cirugía, las máquinas útiles a la agricultura, a la minería y las artes, los libros impresos no empastados, las plantas vivas y los animales vivos; se prohibía la entrada de tabaco, de algodón, de la cera, de los galos y blondas de seda o metal, de algodón hilado y pasta de fideo, y en cuanto a otros comestibles se mandó a continuar la observancia de la prohibición vigente. Se establecía que las mercancías no declaradas o el exceso de que ellas se encontrase, si eran de las que debían causar derechos, incurrían en la pena de decomiso o confiscación que debía aplicarse inicialmente, participando en sus productos los empleados que descubriesen el fraude y el juez que lo castigase. Poco tardó en agravarse el régimen prohibitivo, y antes de un mes, el 14 de enero de 1822, el arancel fué considerado como demasiado liberal y, a observaciones de la regencia, la misma Junta que la sancionó agregó la prohibición de introducir harina por los puertos. Después, en mayo de 1824, se agregaron más prohibiciones como para el arroz, azúcar, mieles de caña, café, trigo, maíz, centeno, etc.

J. R. Poinsett, que penetra a México por Veracruz el 18 de octubre de 1822, en sus notas sobre México, refiriéndose al comercio y a los aranceles mencionados, expresa que: "... para formarse una idea acerca del comercio de México, es necesario señalar el hecho de que se calcula en \$4,500,000.00 anuales el valor de las mercancías introducidas de contrabando en los puertos del Golfo y que se suponía que no menos de \$2,500,000.00 se sacaban anualmente del país, de plata labrada y barras de oro y plata..." (14); y en especial sobre -

(14) POINSETT, J. R. Notas Sobre México. Editorial Jus. - México, 1950. p. 243.

el arancel de 1821, dice: "... las entradas se derivan de -- los derechos sobre las importaciones y las exportaciones, de -- acuerdo con un arancel formulado a gran prisa y cuajado de -- errores; y como consecuencia de lo elevado de los derechos y -- del modo arbitrario de cobrarlo, se introducen de contrabando -- mercancías en gran cantidad. Apenas instalada la Junta Sobera -- na, una comisión elaboró un proyecto para el cobro de impues -- tos, el cual adolece de los defectos propios de la premura con que fué hecho..."(15).

Poco tiempo después, el 16 de noviembre de 1827, - un nuevo arancel eleva a cincuenta y cuatro los artículos pro -- hibidos, los que son aumentados el 20 de mayo de 1828, y el 22 de mayo de 1829 se dicta otro decreto que contiene tantas pro -- hibiciones exhaustivas que hace reflexionar a Macedo diciendo: "... Téngase en cuenta que aquí no había por aquél entonces -- fábricas de ninguna clase, fuera de las que artificialmente se -- trataban de crear para hilar y tejer algodón y lana; se intenta -- ba proteger a un país que no tenía máquinas, que apenas cono -- cía los más elementales y rudos instrumentos de trabajo, que -- reucido a ejercer una primitiva industria manual estaba total -- mente desnudo y se moría de hambre, y para conseguir semejante -- fin, para hacer feliz a ese pueblo, se le prohibía so pena de -- confiscación, traer del extranjero los artículos de primera y -- más elemental necesidad que él no producía..."(16). Por for -- tuna éste arancel no estuvo vigente mucho tiempo, pues el del -- 6 de abril de 1830 que le siguió, permitió la importación de -- muchos de los efectos prohibidos y estuvo en vigor hasta la ex -- pedición del nuevo Arancel General del 11 de marzo de 1837, -- que precedió al siguiente Arancel General del 30 de abril de -- 1842, y éste a su vez, fué reformado por la ley de Agosto de -- 1843, que prohibió la importación de coches, carruajes, pianos -- y otros objetos que ascendían a 245, muchos de los cuales nun --

(15) POINSETT, J. R. Notas Sobre México. Editorial Jus. Méxi -- co 1950. p. 243

(16) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil Comunicaciones y -- Obras Públicas La Hacienda Pública. México, 1905. Edito -- rial Secretaría de Hacienda y Crédito Público. p. 325.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

30

ca se fabricaron en México. Esta última ley fué ratificada por el Arancel del 26 de septiembre de 1843, adicionando el 7 de abril de 1845 nuevas reformas. A este medio siguió la Ordenanza General de Aduanas del 31 de enero de 1856.

En la obra de J. Payno, Ministro de Hacienda del Gobierno emanado de la Revolución de Ayutla, que revela ya según opinión de los economistas contemporáneos, un criterio ordenado y orientado preferentemente a estipular la introducción de artículos para la industria, la agricultura y los transportes, tendencia ésta que se consagra definitivamente en el siguiente arancel general del 1 de enero de 1872, obra de Don Matías Romero, Secretario de Hacienda del Presidente Juárez, y que según autorizadas opiniones representa en nuestra historia arancelaria el mayor paso para guiar conscientemente nuestra política aduanal, porque firmemente protege la importación de todos aquellos útiles y maquinarias destinadas al fomento y desarrollo industrial y agrícola de México; y después de él, se expidió el del 8 de noviembre de 1880, sosteniendo el mismo criterio a fin de incrementar la industria, la minería y la agricultura, que además conjugó en un solo cuerpo todas las disposiciones expedidas desde 1872.

El 21 de mayo de 1885 se expidió la Ordenanza General de Aduanas, obra de Don Manuel Dublán, Secretario de Hacienda en el gobierno del General Díaz, que amplía la lista de importaciones permitidas, y es seguido por la Ordenanza del 1 de enero de 1930, la que también sostuvo el criterio de permitir la entrada de artículos destinados a incrementar la actividad económica del país.

Danil Cosío Villegas, quien ha estudiado a fondo la cuestión arancelaria mexicana, afirma que " del estudio de los aranceles, expedidos desde 1821 hasta 1856, y del exámen de la lista de las importaciones prohibidas que contiene, se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

revela claramente que sus redactores estaban en la más completa ignorancia respecto de las necesidades reales del país y -- también acusan en ellos un completo desconocimiento económico y técnico de la fuerza verdadera y de las limitaciones que -- tienen como reguladores de la vida económica de un país; que -- también hacen palpable una vívida actitud nacionalista, pero -- aunada a una condescendencia con las ambiciones de los políticos o de las masas, desconociendo sin embargo, la vida económica del país y el bienestar general de sus habitantes ". (17). Por lo cual, siento, que tiene cumplida razón dicho economista, ya que todos estos aranceles, al no estar de acuerdo -- con las necesidades reales, y las exigencias del bienestar general, dieron motivo a los cuantiosos fraudes y contrabandos -- a que me he referido. Merece señalarse además, que el 18 de enero de 1900 se creó la Dirección General de Aduanas, teniendo como uno de sus propósitos el unificar la política arancelaria.

Pablo Macedo, al comentar la Ordenanza General de 1891, vigente aún en 1905 cuando el escribía su libro " La -- Evolución Mercantil ", se pregunta: "'... ¿ Está nuestra tarifa inspirada en principios de protección o de libre cambio? A nuestro juicio - afirma - y como era lógico después de largo imperio, que entre nosotros han tenido las ideas proteccionistas, ellas son las que fundamentalmente han inspirado las cuotas del arancel, pero, por desgracia como ya hemos tenido ocasión de comprobarlo, nuestro proteccionismo no ha sido racional e ilustrado, sino puramente empírico y muchas veces de circunstancias, por lo que cabe afirmar que las altas cuotas no han sido factor importante en nuestra evolución industrial, que se debe a causas muy distintas y tal vez en muchas partes al alto precio que aquí alcanzan todas las mercancías extranjeras, por la depreciación de nuestra moneda de plata..." (18).

- (17) COSÍO VILLEGAS, DANIEL. La Cuestión Arancelaria en México. - Historia de la Política Aduanera. México 1932. p.350
- (18) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil Comunicaciones y - Obras Públicas. " La Hacienda Pública ". Ed. Secretaría-Hacienda y Crédito Público. México, 1905. p. 326.

Efectivamente la transcrita opinión de Macedo era la que había privado por largo tiempo, ya que los economistas mexicanos habían señalado lo defectuoso de la legislación arancelaria y en especial habían denunciado el auge tomado por el contrabando en todas sus formas. Así, Esteban de Antuña, -- quizá el de mejor formación técnica y con pleno dominio sobre la materia, en su folleto titulado: " Pensamiento para la Regeneración Industrial de México ", publicado en 1837, señalaba como medida necesaria para regular la vida económica del país, el combatir el contrabando, y pocos años después Tadeo Ortiz, en su libro publicado en Burdeos en 1832, preconiza el libre cambio cuyo fruto sería la dismunición del contrabando y de la desmoralización, como muchos años antes lo había hecho Fray -- Servando Teresa de Mier. En realidad no ha habido economista que de una forma u otra, no se haya referido a esa perenne lacra que ha minado el poderío económico nacional y una vez más es pertinente oír la opinión espontánea y cruel del Dr. Mora, quien refiriéndose al año de 1830, decía: "'... En la actualidad nada hay más difícil de conocer en México que el estado de su comercio por el frecuente necesario contrabando que se ha ce por todas partes, lo inestable de los derechos, tarifas y aranceles, la falta de arreglo y unidad en la administración de las rentas y la total desmoralización de los empleados públicos en la recaudación, que fomentan y sostienen las introducciones por alto, hasta tal grado que no será temeridad el asentar que los dos tercios de consumo han defraudado los derechos establecidos..."'(19). Defensor acérrimo del comercio libre, Mora escribe con pasión en contra del sistema proteccionista, "'... Las autoridades mexicanas no han podido todavía convencerse del principio tan seguro en economía como en administración, de que la baja de los derechos es una fuente inagotable de riqueza para el erario público y para los particulares. De aquí es que han fijado la suerte de sus rentas a res-

---

(19) MORA, JOSE LUIS. México y sus Revoluciones. Editorial Porrúa, Hnos. Tomo I. p. 452.

TESIS CON  
FALLA DE CENSO

guardos y a empleados siempre files, y lejos de disminuir en el causante la tentación de defraudar los derechos, no han hecho más que aumentarla...'' (20).

Al mismo estado de cosas se refiere, así mismo, Mariano Otero en 1842, en su ensayo sobre el Verdadero Estado de la Cuestión Social y Política que agita en la República Mexicana, pues afirma que " el comercio no se paraba aquí, como la ganancia y el interés son toda su moral y todos los medios y los fines de su institución atacaba también las rentas nacionales y la moral pública, corrompiendo a los empleados encargados de recaudar las contribuciones y organizando un contrabando no menos funesto " (21).

Con su meticulosidad, el Dr. Mora no se limita al cálculo de lo recaudado en aquellos años, sino que también practica el cálculo de la importación fraudulenta que valga en \$16,345,126.00, a los que añade otros tantos de exportación, lo que da por resultado la suma de \$32,890,252.00, verdaderamente exorbitante si tenemos en cuenta el poder adquisitivo de nuestra moneda en el año de 1830 a que dicho cálculo se refiere, y examinando el comercio interior sujeto entonces al pago de derechos sobre producción y consumo, calcula que la defraudación que se hacía por el contrabando, al erario de los Estados " no es ciertamente menor que el que sufre la Federación: si aquella pues, la regulamos en dos tercios de lo pagado, no hay motivo para disminuir esta, resultado de aquí que los productos de las rentas inferiores debían ascender a \$21,000,000.00 y multiplicando estos por dos y seis séptimos que es la razón en que están, dan resultado de \$58,000,000.00 de valores circulantes en el comercio

- (20) MORA, JOSE LUIS. México y sus Revoluciones. Editorial -- Porrúa, Hnos, Tomo I. p. 335.
- (21) COSSIO VILLEGAS, DANIEL. La Cuestión Arancelaria en México co.- Historia de la Política Aduanera. México 1932. p.490.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.34

interior. Resulta pues, que la riqueza circulante en toda la República puede valuarse, sin gran violencia, en \_\_\_\_\_  
\$136,557,936.00 de pesos fuerte " (22).

De la documentación hacendaria estudiada, así como de la histórica, parece ser que respecto del contrabando no solo no se corrigió la situación existente desde 1830 hasta el arancel de 1872, sino que se agravó; en efecto, el 2 de diciembre de 1851 se expidió un decreto que contiene numerosas disposiciones tendientes a evitarlo, y además el 26 de julio del mismo año se había expedido un Reglamento para los buques guardacostas en ambos mares y destinados, con sus medidas, especialmente a perseguir el contrabando; pero en mayo de 1872 que ingresa nuevamente Don Matías Romero, al Departamento de Hacienda, la situación había empeorado considerablemente al grado de hacer que Macedo asevere: "... El contrabando fué el enemigo capital que durante éste período, tuvo que combatir el Sr. Romero, porque había llegado a adquirir tal importancia, especialmente en la frontera del norte, que constituía una verdadera calamidad pública, así; para el erario como para el comercio de buena fe..." (23). Reconoce el mismo Macedo que " las tirantes relaciones entre el gobierno mexicano y el de los Estados Unidos, que existió antes que se reconociese al gobierno emanado de la revolución de Tuxtepec, provocó el auge del contrabando, pues " seguramente esa atención de nuestras relaciones animó a los contrabandistas fronterizos que desde 1859, y a la sombra de las franquicias que ha gozado lo que se llama " zona libre ", redoblaron su audacia llegando hasta sostener verdaderos combates con la fuerza pública e inundando con el producto de sus hazañas los mercados del interior del

---

(22) MORA, JOSE LUIS, México y sus Revoluciones. Editorial - -  
Porruá, Hnos, Tomo I. p. 435.

(23) MACEÑO, PABLO. La Evolución Mercantil Comunicaciones y - -  
Obras Públicas "La Hacienda Pública". Ed. Secretaría de -  
Hacienda y Crédito Público. México, 1905. p. 390.



país...""(24); señala además, que para remediarlo se estudió - por Matías Romero la situación y se expidió un nuevo reglamento de contraresguardo de la frontera norte, establecido en 1871, y que más tarde había de convertirse en la gendarmería fiscal especie de cuerpos de policía organizados militarmente para reprimir el contrabando, y que sin duda es el antecedente del actual Resguardo Aduanal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Insistiendo en la historia arancelaria de México, hasta llegar a su época actual, debemos mencionar -- que ya creada la Dirección General de Aduanas, esta dependencia paulatinamente fue dictando disposiciones tanto aisladas como generales, se dictó la Ley Aduanal del 30 de diciembre de 1929, que fué abrogada por la nueva Ley Aduanal del 19 de agosto de 1935 y su reglamento del 13 de diciembre del mismo año, leyes ambas que a su vez fueron abrogadas por el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de diciembre de 1951, que a su vez fué abrogado por la Ley Aduanera y sus disposiciones complementarias, comprendiendo estas últimas el Reglamento de la misma, publicada el 30 de diciembre de 1981, entrando en vigor el 1º de julio de 1982, siendo supletoria al Código Fiscal de la Federación.

Como consecuencia de la política arancelaria y de las directrices económicas seguidas por el Gobierno Mexicano -- que se advierte, a través de nuestras leyes citadas, es procedente hacer notar que quizá uno de los factores que junto con la falta de recursos influyó más en formar una mentalidad proteccionista, fué la creencia de que México contaba con recursos naturales y humanos tan variados y tan valiosos, que para conseguir el engrandecimiento agrícola e industrial del país, solo -- hacia falta un pequeño esfuerzo, especialmente por parte del gobierno y bajo la forma de protección arancelaria. Alámán quien justamente puede ser calificado como el campeón del proteccionismo consciente en México, hace entrever que ese pensamiento era profesado por la mayoría y que la protección arancelaria del

---

(24) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil, Comunicaciones y -- Obras Públicas "La Hacienda Pública". Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1905. p.390.

gobierno mexicano, había de tener el desarrollo de los productos manufacturados mexicanos, podrían sin exportarse, si por lo menos resistir en el mercado nacional la competencia de los productos extranjeros. Payno en su memoria de 1857, excita a los industriales mexicanos para que pierdan el temor que tenían de acabar con el sistema de prohibición de la importación, los perjudicaría; debe hacerse notar de que la opinión de que tal sistema era perjudicial, tanto al erario por privarlo de recursos, como al comercio y a la industria por el aumento del contrabando, había ido ganando terreno poco a poco, no obstante que la fe proteccionista era propugnada por muchos. Es curioso observar, como lo hace notar, Daniel Cossio Villegas que, ""...la idea de que los derechos de importación sólo debe llegar hasta hasta el punto de que iguallen los costos de producción nacional y extranjera, que muchos años más tarde había de servir de fórmula al Partido Republicano de los Estados Unidos, que aparece en México a mediados del siglo pasado y expresada por el Ministro de Hacienda, Siliceo, en su memoria de 1857, al suponer que el establecimiento de derechos compensan los mayores costos que puedan tener las fábricas indígenas, bastaría para nivelar la economía..."" (25).

La revolución de 1910 tuvo al principio, por su propia naturaleza y la inestabilidad económica reinante, una actitud tímida ante los problemas nacionales que se planteaban, y también por que hay que tener en cuenta que dicho problema arancelario no tuvo tiempo para plantearse formalmente ante las irregulares condiciones interiores a las aunaban las exteriores también desfavorables; sin embargo deben señalarse dos excepciones a esta actitud: La de Don Luis Cabrera, que como Secretario de Hacienda en 1916 dicta disposiciones tendientes a suavizar el arancel existente, y la más definida de Alberto J. Payno, -- quien como ministro de Hacienda, en su memoria hizo declaraciones expresas en el sentido de que, dicha comisión no hizo otra cosa sino tramitar sistemáticamente los derechos de importación.

---

(25) COSSIO VILLEGAS, DANIEL. La Cuestión Arancelaria en México, Historia de la Política Aduanera. México 1932. p. 491.

Parece ser que los mismo tinos que Payno atribuyó a esa comisión tenían que conducir forzosamente a tal resultado, porque para encauzar la actividad económica del país a través de las medidas aduanales proponfa fomentar todos los medios legales posibles para la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias febriles que de dicha explotación se derivan y preferentemente entre todas estas las que corresponden a las necesidades primordiales de la vida humana, siendo que la captación, extracción y transformación de los productos nacionales de nuestro suelo y la libre concurrencia económica nacional e internacional, son los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial. Estas dos fórmulas-propuestas presentaban dos inconvenientes: en primer lugar, una es tan amplia que dentro de ella cabría mucho, y en segundo expone una incongruencia con la idea de libre cambio o libre concurrencia nacional o internacional, pues en efecto, captar, extraer y transformar los productos nacionales del suelo en la política económica que práctica por grado o por fuerza todo el país, pues es muy raro que se dé el caso de una industria que importe la totalidad de sus materias primas, y por otra parte, parece muy difícil dejar de conceder que España obligó a México que sólo a caotar y extraer los productos naturales de su suelo, pues eso es una realidad que no es posible ignorar y para ello el país fué su colonia; pero tal vez independiente, México decide, además de captar y extraer los productos naturales de su suelo, transformarlos, y para eso sería precisamente la política proteccionista. A pesar de la dirección liberalista de Payno, es necesario hacer notar que los gobiernos posteriores no normaron su criterio por dicha dirección, sino que se siguieron medidas proteccionistas que poco a poco fueron haciéndose más concretas, más específicas a la par que los gobiernos iban planificando la estructura económica nacional y el fomento industrial y agrícola del país, de tal modo, que de hecho y de derecho nuestros últimos gobiernos fueron proteccionistas, y actualmente nuestro régimen es el reflejo de un nacionalismo protec-

cionista aunque aún moderado, y así lo revela el exámen de nuestra legislación arancelaria de nuestra última Ley Aduanera, y esta legislación se encuentra reforzada por las sanciones que al contrabando y a la defraudación fiscal contiene el Código Fiscal de la Federación.

### CAPITULO III

#### LA PROYECCION ECONOMICA CONTEMPORANEA DE MEXICO

##### Su Industrialismo, presupuestos y perspectivas.

Teniendo en cuenta los antecedentes ya estudiados, es menester volver los ojos al exámen de nuestra realidad económica y sociológica, a las necesidades de nuestro país en estos órdenes para precisar si la política seguida en el sentido proteccionista es la adecuada para nuestra patria y hasta que grado lo es.

Analizando los resultados de una libre competencia interna, se observa que en sus casos se ha traducido desde luego en una lucha entre los comerciantes, y después en la misma lucha de los industriales entre sí, conduciendo fatalmente a la concentración económica: es decir, al monopolio comercial e industrial, y esta lucha que en su comienzo quedo encerrada en los límites de las fronteras nacionales, forzosamente las tras pasa convirtiendose en internacional para ganar los mercados y privar en la adquisición de materias primas. Pero como éstas no existen ilimitadamente y como además los mercados mundiales no pueden absorber y consumir toda la producción en serie de los países industrializados, resulta lógicamente que se provoca la fricción entre los grandes imperios económicos y a la vez militares, acarreado la guerra con todas sus funestas consecuencias en mengua de la civilización. El somero estudio de los dos últimos conflictos bélicos nos muestra su origen econó

mico, la lucha por los espacios vitales, por los mercados, por la dominación del hombre como instrumento de trabajo, lucha -- por el dominio de los Trust mundiales y la hegemonía de los -- grandes capitales. Para México y Latinoamérica, la inevitable consecuencia de la última guerra ha sido, que el comercio exterior mundial se lleva a efecto principalmente con los Estados- Unidos, a pesar de la lucha por volver a conquistar los mercados que desarrolla la exhausta Europa con dinero norteamericano, crea una interdependencia para Latinoamérica sumamente peligrosa de adoptar el libre cambio, la libre competencia, por cuanto de modo preponderante se canjeaban mercancías con un so lo país poderoso, y sin que se establezcan los contrapesos necesarios que garanticen un cierto equilibrio económico.

Por otro lado, es cierto que durante la pasada gue rra la exportación exorbitante de mercancías de primera nesi dad que salieron de Latinoamérica, en relación con la menor in portación que realizó ella, trajo afluencia de dólares, y en consecuencia, se produjo una balanza comercial favorable en La tinoamérica, pues los Estados Unidos, obligados por las nesi dades bélicas, forzaron sus compras y por la misma causa, trajo un aumento en la circulación monetaria, o sea un fenómeno de inflación que, paulatinamente, pero constantemente, signifi có la elevación de los precios y el aumento del costo de la vi da que hoy estamos palpando.

Expresado el fenómeno en otros términos, desde que los Estados Unidos entraron a la guerra y asumieron un rígido-control sobre sus exportaciones y como consecuencia nuestro co mercio exterior cambio de estructura; las ventas excedieron rá pidamente a las compras y pronto comenzó a formarse un conside rable stok de divisas norteamericanas que no encontraban inver sión útil. El balance del Banco de México de 1944 dejó traslucir que por el volumen que alcanzaron, las cuentas acreedoras, que la reserva de dólares computa en pesos mexicanos, según el tipo de cambio de entonces, se eleva a mil doscientos millo--- nes. Este saldo favorable, que en tiempos normales debería tra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

:40

ducirse en una situación privilegiada, asumió en aquellos momentos los caracteres de una amenaza primero y de una desgracia después, pues convertidos en billetes en manos de vendedores, vinieron a ser una de las causas de la inflación que produjo la elevación de los precios y la carestía de la vida.

La situación agravóse porque, terminada la guerra, los Estados Unidos redujeron sus compras y forzaron sus exportaciones a Latinoamérica, la que poco a poco fué perdiendo los dólares adquiridos y dejó de percibir otros, pero sin poder ya contener ni el alza de los precios ni el aumento de la carestía vital. Entonces no quedó otra medida para adoptar, que alternar los aranceles gravando fuertemente la importación de artículos de lujo de escasa necesidad y, además gravando la exportación y prohibiendo la de las materias primas de urgente necesidad, y aún, como en el caso de México, tiende a desvalorizar la moneda para equilibrar la balanza interior. Es decir, en suma, y frente a los resultados palpados por el libre cambio y la libre competencia, erigióse una política arancelaria proteccionista, defensiva y nacionalista en suma, pugnando muy a pesar nuestro con los postulados del libre cambio de la Carta de la Habana; pero sosteniendo la necesidad de conservar el equilibrio de nuestra balanza de nuestra economía interna.

Si se analiza la realidad económica de los países norteamericanos y en especial del nuestro, se ve claramente que su estructura es aún semicolonial, que poco a poco, y con grandes esfuerzos se han venido dando pasos encaminados a lograr la industrialización, en el afán de llegar algún día a constituir entidades verdaderamente independientes en la esfera económica, y es claro que esta labor que ha tomado años, puede verse frustrada por la competencia extranjera, sobre todo en los momentos actuales en que todos los países ofrecen en abundancia sus mercancías; por ello, si no se toman las medidas de protección necesarias el fenómeno de aniquilamiento

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.41

de la incipiente industrialización sería inevitable, como inevitable también sería la permanencia en la economía semi colonial. Por ello, ha precisado abandonarse franca y decididamente toda política de liberalismo y optar por la protecciónista; pero esproteccionismo debe verdaderamente ser planeado y estructurado con una gran visión al futuro, para evitar que sea el que sufrió México en épocas pasadas. Precisa defender nuestra industria con el esfuerzo común del pueblo, a quien tales medidas -- forzosamente tienen que costarle, pero que a la larga serán de su provecho y ante la situación descrita, es pues, preciso proteger nuestra economía consumiendo lo mexicano, absteniéndose de adquirir los extranjero y por ello, consecuentemente con tales lineamientos todo atentado a la economía nacional deberá -- ser fuertemente sancionado. El futuro de la Patria, tan complicado en la esfera de la independencia económica mundial, depende hoy en mucho de las medidas económicas proteccionistas, de la política nacionalista arancelaria, y por ello se destaca la gravedad especial que reviste cualquier violación a esa política, de manera especial el contrabando que revela en su agente una carencia total de patriotismo y como tal, se convierte en un ser peligroso para la conservación y persistencia del Estado.

Los aranceles como fenómenos económicos no pueden ser considerados separadamente de la política funcional y económica del gobierno, porque una de las facetas de esta política es la protección y creación de industrias, y si se ataca a la política arancelaria se ataca a la estructura y la planeación económica total de la nación. El problema es puramente económico y debe enfocarse desde el punto de vista de la estructura integral del país de ahí la gravedad lesiva de los intereses nacionales en cualquier ataque a la política arancelaria, a la infracción de las disposiciones aduaneras, la gravedad del delito de contrabando. Este delito, fundamentalmente económico, es im posible considerarlo, aislado de la estructura económica del país, de la dirección financiera del mismo pues su sanción -- triba precisamente en que provoca el desequilibrio financiero y

ataca a nuestra economía.

Plantéase a continuación el problema de si nuestro proteccionismo debe tomarse en lo futuro como una política normal, o bien como una medida de emergencia, de duración más o menos determinada, problema que nos lleva nuevamente al análisis de nuestra industria. Se puede afirmar de modo general que las industrias tienden a establecerse en los lugares más apropiados y que se desplazan cuando varían las condiciones que le beneficiarían. Estas condiciones pueden ser tanto históricas, como de orden geográfico. Aunque las segundas sean perfectamente adecuadas (clima régimen pluviométrico, naturales del suelo y subsuelo, facilidad de comunicaciones, etc.), la industria no tendrá oportunidad de desarrollarse si las condiciones históricas y sociales le son adversas, y entendemos por tales: la inseguridad provocada por las constantes luchas internas, la variación o cambio de la política económica de los gobiernos, la inmoralidad de las esferas gubernamentales, los cacicazgos, las continuas inquietudes obreras, la escasez e imperfección de la mano de obra, la falta de laboriosidad en el elemento humano, etc., y una de estas causas o varias o su conjunto, puede alterar, destruir, echar a perder la mejor localización económica de la industria.

Podemos afirmar que estas causas históricas y sociales han representado un papel muy importante en la distribución mundial de la industria, papel tanto o más importante que el representado por el medio geográfico. Por ello y verdaderamente la localización de la industria consistirá en establecer las mejores industrias en cada lugar y no establecer cada industria en el mejor lugar. Por otro lado, toda localización industrial representa ventajas que son relativas, y si deben estimarse, haciendo a un lado las que aparentemente y por lo pronto parecen serlo, y en beneficio de otras ventajas que, sin serlo desde luego, a la larga si demostraran ser tales.

Nuestro país presenta condiciones adecuadas para el establecimiento de un sin número de industrias y aunque los an-



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tededentes históricos y sociales produjeron un clima de desconfianza, afortunadamente hoy existen condiciones sociales estables, por lo cual el problema de la localización no presenta dificultades técnicas y el país debe considerarse apto para la creación y el fomento industrial.

Por otro lado, debe estimarse conveniente usar -- aranceles protectores como medio para desviar los recursos nacionales a usos lucrativos, y ello perfectamente realizable. -- Un gobierno con una visión aguda del futuro puede darse cuenta de las potencialidades para el desarrollo industrial, mucho antes que el común de los habitantes, y por ello es explicable que su acción sea la que debe iniciar el proceso, en la forma más sencilla que es precisamente el proteccionismo, ya que mantiene alejados a los productos extranjeros y da a las industrias incipientes una oportunidad para experimentar, para crecer y obtener utilidades, apresurando así la aparición de la tradición industrial y sacar a nuestra economía de su régimen semicolonial; claro es que ningún arancel proteccionista puede hacer que una industria por sí misma sea económica, si las condiciones son del todo inadecuadas; pero del -- examen de la localización y de las ventajas relativas próximas y futuras, si se puede obtener un gran margen de seguridad. Sin embargo, debemos considerar a la política proteccionista no como un desiderátum a perpetuidad, sino que por ser los aranceles instrumentos toscos y a veces peligrosos para el fin que persiguen, deben de ser empleados con ponderación, con medidas y por un tiempo determinado mientras se incrementa y fortalece la industria nacional y se obtiene el mayor margen de certidumbre de su supervivencia y progreso, y dicha política arancelaria debe fortalecerse por medio de la publicidad necesaria que haciendo ver sus fines, lleve al pueblo a la convicción de su bondad, estableciéndose, por otro lado, -- también las sanciones necesarias en que incurran los que violen dicha política, y aplicar con dureza esas sanciones.

CAPITULO IV

ANTECEDENTES JURIDICOS

La causa de la obligación tributaria.

Menester es fundar la causa de la obligación tributaria que impone al ciudadano el pago de los impuestos entre los cuales se encuentran los fijados por los aranceles.

El sostenimiento de la organización y funcionamiento del Estado implica necesariamente gastos que éste debe atender procurándose los recursos económicos indispensables. Esta materia y su regulación forman parte del derecho administrativo que por su relevante importancia y sus relaciones especiales con la economía tiende a segregarse constituyendo el Derecho Financiero o de las Finanzas Públicas, como una rama especial y autónoma del Derecho Público.

La actividad financiera del estado está íntimamente ligada con el desarrollo de las funciones públicas y dentro de ellas, el Estado puede obtener pecunarios indispensables para su sostenimiento por dos medios diferentes: por virtud de un acto de colaboración voluntaria de los particulares o por un acto unilateral del poder público obligatorio que impone al particular una prestación pecunaria. El impuesto constituye pues, la forma normal de que el Estado dispone para proveerse de los fondos que necesita y constituye la parte de riqueza con que el particular debe contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos. El impuesto se establece por el poder público en ejercicio de una prerrogativa inherente a la soberanía, de tal manera que no constituye una obligación contractual, ni regida por las leyes civiles, sino una carga establecida por decisión unilateral del Estado y sometida exclusivamente a las normas del derecho público. La obligación tributaria como cualquiera otra tiene una causa que justifica el --

cobro al cual están sometidos los patrimonios y las rentas de los ciudadanos. Si la obligación tributaria sólo fuera justificable por la consideración de que el Estado puede de hecho aplicar cualquier atributo y servirse de los medios coercitivos para exigir el pago, desaparecería, toda distinción ética y jurídica entre tributos y extorsiones arbitrarias del poder público. Es pues, procedente analizar la justificación ética y jurídica de éste fenómeno que se ha manifestado en todas las épocas y en todos los Estados independientes de las formas históricas de sus organismos políticos.

El concepto de causa de la obligación tributaria - fué elaborado sobre todo en Italia por Griziotti, quién afirma la causa del impuesto, o sea el fundamento jurídico último, se encuentra en los servicios y bienes capaces de dar satisfacción a las necesidades públicas, esto es de manera más amplia, en las ventajas que el contribuyente obtiene por pertenecer a la colectividad, directa o indirectamente y por medio de los servicios públicos o de los beneficios que recibe de la vida social.

Los partidarios de la escuela de Griziotti han desarrollado ese concepto en el sentido de que mientras la causa general de impuestos está en los beneficios generales o particulares gozados por el contribuyente, la causa particular de las diversas obligaciones tributarias deberfan encontrarse en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, capacidad que puede ser considerada como el índice de ventajas generales y particulares de que goza el contribuyente o bien por sí misma, como causa eficiente del tributo, y así se establecería entonces el eslabón de conjunto entre el fundamento jurídico y el contenido económico del fenómeno financiero. Desde este punto de vista general se debe atribuir al concepto de causa en el Derecho Tributario un contenido filosófico y ético-jurídico, considerándolo como la meta de la investigación que establece el fundamento del Derecho del Estado, los ciudadanos y las clases

sociales, de que toda obligación tributaria debe encontrar justificación en la capacidad del ciudadano para contribuir a las cargas públicas y a las utilidades generales y particulares -- que cada uno deriva por pertenecer a la sociedad, significa poner como base y fundamento del fenómeno del impuesto a la -- " justicia tributaria " que es la justicia distributiva y comutativa que debe regir el Gobierno de los Estados y de los -- pueblos. En dicho sentido el concepto de causa tiene verdaderamente función de principio general de derecho tributario. -- Desde un punto de vista más particular el concepto de causa no es sino la relación entre los presupuestos objetivos para el -- nacimiento de la obligación tributaria, o mejor dicho, la justificación de esa relación, que necesariamente debe subsistir -- para que una obligación tributaria pueda nacer válidamente, y así es como el concepto de causa de la obligación tributaria -- tiene un valor real y un sentido jurídico real.

La obligación tributaria es una obligación ex-lege de naturaleza pública y, por tanto, la fuente exclusiva de la cual deriva es la ley y con esta expresión debe entenderse genéricamente no sólo la ley en sentido constitucional, sino -- cualquier medida de los poderes públicos que tenga el valor -- formal de ley.

Resumiendo, se puede afirmar que los elementos que concurren indiscutiblemente a formar los lineamientos jurídicos esenciales de la obligación tributaria son: que es una -- obligación de derecho público, que tiene por sujeto activo al Estado, único titular originario de la soberanía financiera; -- que el Estado ejerce su pretensión por medio de sus órganos administrativos y la ejerce hacia los sujetos pasivos de la obligación, ya sean deudores directos o determinados por la ley -- como responsables en lugar de los deudores directos o junto -- con ellos; que tiene por objeto una prestación pecuniaria y tiene su fuente jurídica en la ley y su causa jurídica en los servicios generales y particulares que presta el Estado a los ciu

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.47

dadanos y en la capacidad individual de éstos para contribuir a los gastos públicos.

Consecuentemente con la doctrina la fuente legal de la obligación tributaria en México la consigna el artículo 31 Constitucional, del cual se desprenden cuatro elementos; el im puesto constituye una obligación de derecho público, debe ser establecido por una ley, debe ser proporcional y equitativo, y debe establecerse para cubrir los gastos públicos.

Finalmente, los impuestos del Estado se clasifican en directos e indirectos según que recaigan sobre la capacidad contributiva manifestada directamente por el ciudadano, por me dio de la posición o de la adquisición de la riqueza o sobre la capacidad manifestada indirectamente con el traslado y el consumo de la riqueza misma. Los impuestos arancelarios se en cuentran por tanto dentro de los indirectos y en nuestro régimen los recursos financieros del Estado Federal Mexicano se de terminan anualmente en la Ley de Ingresos, en la que se encuen tran clasificados como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. La distinción entre impuestos y derechos consiste, en nuestro derecho, en que los primeros corresponden a las -- prestaciones que exige la Administración para la erogación de los gastos públicos, como compensación de los servicios indi viduales que el Estado presta, en tanto que los derechos denominados Tasas, en la doctrina financiera, corresponden a las con traprestaciones que tocan a la Administración Pública en pago de servicios administrativos prestados por ella, es decir, a servicios divisibles de los que de una manera concreta se apro vecha el particular.

## CAPITULO V

### LA TRAYECTORIA DEL SISTEMA LEGAL MEXICANO RELATIVA AL DELITO DE CONTRABANDO.

El Código Penal de 1871, Las Leyes Aduanales de 1929- y 1935. El Código Aduanero, La Ley Aduanera y El Código-Fiscal.

Bando ( de bannum, voz de la media latinidad ), -- significa una ley cualquiera, especialmente dictada por una -- ciudad o provincia con el fin de ordenar la actividad de sus -- habitantes o de impedirles la comisión de ciertos hechos. La -- palabra contrabando, derivada naturalmente de ella, deberfa -- significar, en sentido general, cualquier acción contraria al -- bando o a un edicto especial promulgado en un país, pero no es -- este el verdadero sentido en que comunmente se emplea hoy. El -- uso ha llevado a esta palabra a designar el concepto más espe -- cial de violación a las leyes fiscales y aún, como sucede en -- Italia y España, al especialismo de violación a las leyes de -- la regaña. En realidad asegura Carrera, "'... que éste últi -- mo sería el significado más propio de la palabra, pero que es -- preciso convenir en que se emplea frecuentemente el sentido -- más alto, aplicándola también al hecho de que ha introducido -- géneros, violando las leyes aduanales, y que en el sentido ju -- rídico contrabandista es aquél que comete esos fraudes no ya -- por economía en los géneros de su propia necesidad y consumo -- sino con miras a una ganancia y especulación, y en cierta mane -- ra como oficio...'" ( 26 ).

Ya Cesar Beccaria en su famoso tratado " DEL DELI -- TO DE LA PENA " se refirió al contrabando diciendo : "'... El -- contrabando constituye un verdadero delito; pero la pena ade -- cuada a éste no debe ser infamante; porque una vez consumado, -- no produce infamia en la opinión pública...'".

Pero ¿ Porqué dicho delito no ocasiona infamia a -- su autor, siendo un hurto hecho al Estado, y por consiguiente a -- la nación misma ? Responde a estos que las ofensas que los hom -- bres creen que no se les puede inferir, no les interesan hasta -- el punto de que se produzcan la indignación general contra -- quien las comete. Tal es el contrabando. Los hombres, en -- quienes causa ligerísima impresión las consecuencias remotas, -- no ven el daño que les puede sobrevenir con el contrabando, en -- virtud del cual gozan ciertas ventajas y, por lo tanto nadie --

(26) CARRERA STAMPA, MANUEL.

se interesa privar de auxilio al contrabandista, por lo menos en el grado en que se interesan cuando se trata de quien consume un hurto privado, o de quien falsifica un documento, o causa otros males que le pueden sobrevenir al individuo directamente: demostración palpable de que todo ser sensible tiene sólo interés por los males que conoce. El delito de que hablamos nace de la ley misma, porque al aumentar las gabelas aumentan los beneficios: pero también se desarrolla la tentación del contrabando: y la facilidad de cometerlo crece también, según aumenta la región que ha de vigilarse y según disminuye el volumen de la materia, objeto del hurto. La pena de la confiscación de la mercancía prohibida y de todo cuanto lleve el contrabandista, es justísima: pero será tanto más eficaz: cuanto menor sea la gabela: porque los hombres no se arriesgan sino en relación con las ventajas que puede producirles el éxito de la empresa acometida.

Pero ¿debería dejarse impune tal delito cuando el delincuente no tiene nada que perder? No; hay contrabandos que interesa de tal modo la naturaleza del tributo, parte tan esencial y difícil en una buena administración, que dicho delito merece una pena considerable; siendo la prisión una solución, pero además, adecuada a la clase de contrabando debiéndose incrementar la pena conforme más prohibido sea el artículo motivo del contrabando.

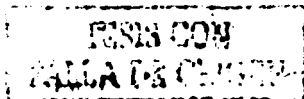
Si el contrabando entendido, pues, como la violación a las leyes aduaneras, introduciendo o extrayendo productos eludiendo el pago de impuestos, y como hecho sociológico tiene desgraciadamente la funesta historia que se ha analizado y que viene desde la colonia, también es necesario hacer constar que en todas las épocas se ha tratado de suprimirlo y prevenirlo, y por último ya tipificado como delito se sanciona en esta forma. Como antecedentes de disposiciones legales referentes al contrabando, tenemos el "Arancel General" del 15 de diciembre de 1821, al que siguieron los aranceles del -

11 de marzo de 1837 y el del 4 de octubre de 1845 derogando al anterior.

Entre las medidas prácticas que se pueden apuntar - para combatirlo en México - es notable, por el esfuerzo que se representó, el Reglamento para los buques Guardacostas en ambos mares, que dictó el Ministro de Hacienda el 26 de julio de 1851, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley del 24 de noviembre de 1849, que contiene treinta y tres artículos, pero cuya política y finalidades consta en el primero que establece: "... siendo el principal objeto de los expresados buques, la percusión del fraude y contrabando que se intenta hacer, embarcando o desembarcando cladestiname te por las barras, ensenadas o fondeaderos de la costa, deberán emplearse en el servicio que les designen los Administrado res de las Aduanas marítimas.

Hay también que hacer notar la Circular Núm. 136, con disposiciones para evitar el contrabando, del 2 de diciembre de 1851, que contiene todo género de exorbitancias para que se reprima el fraude y el contrabando así como se indique al Gobierno todos los medios de hacer efectiva la defensa de la industria mexicana y los de mantenerla y de hacerla prosperar. El 31 de enero se creó la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana que introdujo como novedad la confiscación tanto de la mercancía introducida ilegalmente, como de los medios de transporte utilizados para introducirla y el pago de los impuestos omitidos, y señalando pena hasta de diez años de prisión a los introductores, dueños o consignatarios, El General Forye en tiempo del Imperio de Maximiliano dictó, en Puebla un Decreto en Mayo de 1863, castigando el contrabando con el pago del duplo de los derechos omitidos. Derrocando el Imperio, se expidió el lro. de enero de 1872 el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, que es muy parecido al del 31 de enero de 1856.





Deben referirse además los esfuerzos realizados - por Don Matías Romero cuando reingresó, al Departamento de Hacienda en mayo de 1877 y los de su sucesor, Don Trinidad - -- García, en abril de 1879, quien perseveró en los propósitos - de reprimir con mano de hierro el contrabando que durante su permanencia en el Ministerio de Hacienda se promulgó si bien, refrendádola el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, - Don Potasio P. Tagle, la Ley del 3 de junio de 1879, publicada oficialmente como Apéndice al artículo 3o. del Código Penal del Distrito Federal en 1870, que es la primera Ley que - en México elevó el contrabando a la categoría de delito punible, con prisión hasta de 5 años ( Art. 2do. ), que se duplicaba para los empleados infieles( Art. 7o ), que establecía - la publicación de la casa contrabandista en los periódicos y - la inhabilitación para tener relaciones o practicar operaciones mercantiles con las oficinas públicas, la importancia de tales preceptos no escapa al estudio de nuestro derecho penal y por ello es necesario transcribirlos:

''... ARTICULO PRIMERO. Además de las personas establecidas en los capítulos 20 y 21 del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas del lro. de enero de 1872, se castigará a los autores de contrabando o fraude de los derechos fiscales, a los cómplices y captadores y a los empleados que se coludan con algunos de los anteriores, con penas corporales que ha continuación se expresan.

''... ARTICULO SEGUNDO. Para los casos especificados en las fracciones I, II y III del Art. 86 del Arancel citado, si se aprehendiere a los dueños, conductores, capitanes o cualquiera otra persona que conduzca los efectos, sufrirán cinco años de prisión y sus nombres se publicaran en los periódicos: si se probará que alguna casa de comercio, establecida en la República, ha hecho o ha favorecido el contrabando después de que haya comenzado a regir esta ley, además de las penas anteriores que sean aplicables, según los casos, se publicará también su nombre en los periódicos, se nulificará su firma para todos los asuntos y transacciones con Hacienda Pública y no -

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

se le admitirá en ningún acto oficial o mercantil por las Oficinas de Gobierno.

''... ARTICULO TERCERO. En todos los demás casos expresados en los artículos 86 y 87 del Arancel, se impondrá una pena -- corporal de dos meses a cinco años de prisión, bajo la si--- guiente base: si el monto de los derechos defraudados pasará de cien pesos, si exceder de mil, se impondrá la pena de prisión de dos a seis meses; si excediere de mil, si llegar a -- dos mil pesos y no llegar a tres mil, el triple, y así sucesi--- vamente si exceder del máximo de cinco años...''.

''... ARTICULO CUARTO. No se impondra una pena corporal en los casos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del Art. -- 86 Cp.XX del citado Arancel, cuando el monto de los derechos no exceda de doscientos pesos...''.

''... ARTICULO QUINTO. Cuando la manifestación de las mercancías en los documentos consulares se haga de una manera -- ambigua y sin sujeción a la nomenclatura de la Tarifa del -- Arancel, se impone la pena de duplos derechos a las mercancías que vengan declaradas ambiguamente, debiendo en éste caso reconocerse todos los bultos del cargamento...''.

''... ARTICULO SEXTO. A los cómplices o receptadores en los de contrabando o fraude en que impone pena de prisión, se les aplicará la mitad a los primeros, y la cuarta parte a los segundos, de la que debiera imponerse o se imponga a los autores principales del contrabando o fraude...''.

''... ARTICULO SEPTIMO. Los empleados que resulten complicados en los delitos mencionados, sufrirán las penas que se establecen en esta Ley y las que determina el Arancel de Aduanas vigente y demás leyes del caso; pero todo, bajo el concepto de que la pena de prisión que se les aplique, nunca podrá ser menor del doble tiempo que se imponga al delincuente o de lincuentes principales del contrabando o fraude...''.

''... ARTICULO NOVENO. En los casos de contrabando o fraudes citados, en que los derechos no pasen de cien pesos, las penas sólo serán las pecunarias impuestas en cada caso por el -- Arancel del lro. de Enero de 1872...''.

Con fecha 8 de noviembre de 1880 entre en vigor - un nuevo Arancel de Aduanas Marítimas que en lo general reproduce lo relativo a los casos de contrabando; el lro. de marzo de 1887 se expide nueva ordenanza clasificando las infracciones en tres categorías: A ) Delitos ( Contrabando y Defraudación ); B ) Contravenciones y C ) Faltas. El 12 de junio de 1891 se expide otra ordenanza señalando algunas hipótesis del delito que nos ocupa y que es reformada el 29 de marzo de - - 1904. No es sino hasta el 18 de Abril de 1928 que se expide la Ley Aduanal a la cual siguió la del 30 de diciembre de 1929 que es reformada en parte por decreto del 24 de diciembre de 1930.

La influencia que ejerció la penalidad con que se sancionaba el contrabando en el Código Penal de 1870, fue notoria según afirma Macedo, en la represión del delito, y si bien, como en todas partes dice: "'... hay y habrá siempre quienes, intenten y algunas veces logren defraudar al Fisco, ya no es el Tráfico Clandestino, como lo fué en otros tiempos factos que debe de tomarse en cuenta, ni para influir sobre los precios de las mercancías de importación, ni para estimar el volumen de nuestro comercio exterior...'" (27).

La Ley Aduanal del 30 de diciembre de 1919, publicada en el " Diario Oficial " el 31 del mismo mes y año, en su artículo 593 se refiere expresamente al delito de contrabando, diciendo que: lo comete toda persona que volutariamente y en detrimento del fisco viole alguna o algunas de las disposiciones de dicha Ley relativas a la importación o exportación de cualquier clase de mercancías o efectos, con el propósito de introducir o de sacar los mismos del país, sin llenar los requisitos exigidos por dicha ley; analiza en el artículo 595 la situación de varios hechos dando lugar a un sólo-

---

(27) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil. Comunicaciones y -  
Obras Públicas " La Hacienda Pública ". México 1935. - -

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.54

delito; en el 596 especifica cuando debe considerarse como con sumado dicho delito; en el 597 se expresa la presunción de que hubo la intención de defraudar al fisco sin que una vez que ha ya sido comprobado el hecho delictuoso dicha presunción establecida admita prueba en contrario y enumera en cinco fracciones los casos especiales; en el artículo 598 se refiere a que se presumirá que ha tenido intención de defraudar al fisco, -- salvo prueba en contrario en los casos que señala en las cinco fracciones que contiene; en el artículo 594 equipara al delito de contrabando la operación que tenga por objeto consumir la importación o exportación de mercancías o efectos cuya tráfico internacional esté expresamente prohibido en el país por disposición legítima del Gobierno Federal; el artículo 602, que es un importante antecedente para la teoría de la duplicidad de sanciones o separación de las esferas administrativas y judiciales a que me referiré después, establece que el delito de contrabando dará lugar a la imposición de la pena corporal o pecunaria, o de ambas y a la aplicación administrativa de derechos adicionales; en relación a la penalidad; el artículo 604 sanciona el contrabando cometido con violencia en lugares hábiles e inhábiles para el tráfico, con las penas del robo con -- violencia a que se refiere el artículo 372 del Código Penal en tonces vigente en el artículo 605 sanciona el contrabando comtido sin violencia en lugar no autorizado para el tráfico internacional, con la pena que para el robo sin violencia establece el mismo Código Penal que entonces regía además de las sanciones pecunarias el artículo 606 sanciona el contrabando con violencia en tres casos; si el importe de los hechos que se intentó defraudar o se defraudó excede de doscientos pesos, pero no de mil; con prisión de uno a dos años, si dicho importe pasa de mil, sin exceder de dos mil; con sanción de dos a tres años y si pasa de dos mil, se agregaría a los tres anteriores un mes de prisión por cada mil pesos o fracción que -- excediera de los primeros dos mil pesos ya citados, sin que la sanción pudiera ser mayor de seis años de prisión; finalmente -- cuando no fuese posible fijar el monto de los derechos defrau-

dados, la pena sería de veinte a mil pesos y de quince días a dos años de prisión; se consigna como pena en el artículo 613 para el delito de contrabando de artículos prohibidos, la de 30 días a 6 años de prisión; sin embargo, el artículo 617 especificaba que cuando el contrabando fuera sin violencia y la pena que debiera imponerse no excediera de dos años, los jueces podrían conmutar dicha sanción por la pecuniaria a razón de cinco pesos por día; en su artículo 607 esta Ley remite a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal que debían ser tenidos en cuenta para la aplicación de las sanciones a que diese lugar el delito.

El 19 de agosto de 1935 se expidió la nueva Ley Aduanal que abrogó la anterior, y esta nueva Ley ya no contiene en su articulado el delito de contrabando, sino que se refiere en su artículo 346 solamente a la infracción fiscal de contrabando, pues los preceptos penales que sancionaba el delito, pasaron a formar parte del Código Fiscal de la Federación expedido posteriormente, el 31 de diciembre de 1938 y publicado en la misma fecha, pero que inició su vigencia el 1.º de enero de 1939 según disposición de su artículo primero Transitorio. Sin embargo, en la forma como dicho Código fue primitivamente expedido no constaba del Título Sexto, que se refiere especialmente a los delitos fiscales con sus dos capítulos de Delitos y Contrabando, pues dicho Título Sexto quedó constituido por la reforma de los artículos 237, 238, 239 y 241 al 183, por decreto del 29 de diciembre de 1948 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 30 del mismo mes y año en vigor desde el 1.º de enero de 1949.

Las disposiciones especiales que consignan el Código Fiscal para el delito a estudio están normadas por el criterio sustentado en esta materia por la Ley Aduanal del 19 de Agosto de 1935 y la de diciembre de 1929 la primera de las cuales en su artículo 352 remitía a dicho Código Fiscal para -

la penalidad de Contrabando.

Desde luego la denominación de delitos fiscales es impropia, pues estiman en la teoría penal moderna, la protección de determinados intereses, los rubros que enuncian -- los delitos están en consonancia con dicha protección, y por ello siendo los delitos fiscales violaciones contra el Erario la denominación adecuada habría sido precisamente la de delitos contra el Patrimonio del Fisco, sin embargo, el lenguaje poco académico y común y corriente fué el que privó en la redacción del Título Sexto del Código Fiscal.

Merece hacer notar desde luego que el Derecho Penal Fiscal es la más joven de las ramas del Derecho Mexicano e indiscutiblemente la más moderna del Derecho Penal, y esto debe servir como atenuante, por lo poco explorado que se encuentra, de las inevitables lagunas, tanteos e imperfecciones que en él se puedan hallar. Por su estrecha relación con el Derecho Administrativo, es también explicable que en muchos de sus aspectos no coincida con las clásicas teorías de Derecho Penal, sino que queriendo hallar su propio camino, trate direcciones o intente rutas que por su novedad den margen a discusiones, pero con el tiempo y la experiencia que se adquiera en la práctica, vengán a señalar nuevos rumbos provechosos. Por otro lado es indudable que la sola presencia del Derecho Penal Fiscal entre nuestras disciplinas demuestra el avanzado estado cultural de nuestras instituciones, pues debemos recordar que involucra siempre el fraude que es el delito propio de las etapas civilizadas en oposición a los llamados delitos contra la vida y la integridad corporal que distinguen a las sociedades menos avanzadas, y si desgraciadamente nuestro actual estado de cultura nos brinda este tipo de delictivo, debemos por ello comprender la honda preocupación del legislador para tratar de reprimirla. Considero que la materia más importante a estudio, metodológicamente hablando, es fijar la posición o los lineamientos que acusa nuestro sis

tema Penal Fiscal. Creo desde luego que el primer principio - que consagra es la tesis de la independencia entre el aspecto puramente administrativo del contrabando y el aspecto criminal del mismo hecho, o sea, la separación del contrabando-delito, y del contrabando-infracción generados ambos por un mismo hecho. La tesis expuesta consta primeramente en el texto original del artículo 205 del Código Fiscal que decía: " Los primeros infractores de las leyes o reglamentos fiscales serán castigados con sanciones de carácter administrativo sin perjuicio de la aplicación de otras penas por la autoridad judicial, - cuando dichas infracciones impliquen hechos delictuosos ". -- Tiene su antecedente este precepto en el artículo 602 de la -- Ley Aduanal del 30 de diciembre de 1920, que especificaba que el delito de contrabando daría lugar a la imposición de la pena corporal o pecuniaria o de ambas, y a la aplicación administrativa de las sanciones por los derechos omitidos. La reforma al artículo 205 mencionado, acusa aún con mayor claridad la misma tesis de separar la esfera de lo administrativo de lo penal, al decir:

" ARTICULO 205 ". En las infracciones de las leyes o reglamentos fiscales, exclusivamente se tomará en cuenta el aspecto -- administrativo, y las sanciones que por tal concepto correspondan, serán sin perjuicio de la aplicación en su caso de las -- que la autoridad judicial imponga por responsabilidad penal ". Pero además la misma tesis meridianamente clara se sostiene en el artículo 570 del Código Aduanero ( que repite el artículo - 352 de la Ley Aduanal de 1935 ), al expresar que el contrabando dará lugar al cobro de los impuestos dejados de pagar y a la aplicación administrativa de multas, así como la consignación ante la autoridad judicial para los efectos de las penas corporales que corresponda. Este precepto contiene dos hipótesis: a ) El contrabando considerado como hecho económico y sociológico constituye una infracción a las leyes arancelarias y en tal carácter ocasiona el pago de los derechos omitidos y la sanción que consiste en la imposición de multas y el pago de --

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

.58

ellas; b) Da lugar dicho hecho, asimismo a la figura delictiva de la esfera exclusiva del Derecho Penal por lo cual se consignará a la autoridad judicial que aplicará las sanciones corporales correspondientes. Se marcan claramente las dos esferas de competencias distintas, la doble estimación o duplicidad de ella, como la ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, y tal duplicidad no es lesiva del principio consagrado en el artículo 23 Constitucional que prohíbe ser juzgado dos veces por el mismo delito, es decir, la duplicidad no involucra la violación del principio general de Derecho de Non bis in idem, ni tampoco debe estimarse que se quiso reducir la función jurisdiccional sólo la imposición de sanciones corporales, ya que el cobro de tasas y los castigos pecunarios pertenece a la órbita de las atribuciones de la autoridad administrativa. El Artículo 23 Constitucional no prohíbe ser juzgado una vez por lo de criminal un acto y otra, por la infracción administrativa que se puede presentar concurrentemente con el delito. Esta doble estimación, esta separación, como ha dicho bien Manuel Rivera Silva, se ubica sobre lo que podría llamarse perspectivismo jurídico, merced al cual sin merma ni alteración de su idiosincracia puede ser contemplado en formas diferentes según sea el ángulo de observación, siendo así posible la concomitancia y concurrencia de un aspecto que conculca las normas necesarias para la buena vida social ( aspecto penal ) con otro que vela el cumplimiento de las obligaciones impositivas ( aspecto administrativo ). Los aspectos, en consecuencia, son distintos, no pueden ser indetificados ni identificables, y por ello el aspecto penal no invade ni influye en la estimación jurídica que por otra lado hagan las autoridades respecto al aspecto administrativo. El doble aspecto tampoco lesiona el principio de la cosa juzgada, puesto que la irrevocabilidad de la sentencia penal únicamente impide otros procesos sobre la misma cosa, de donde nace la excepción de cosa juzgada, que si bien constituye un impedimento absoluto contra el ejercicio de la acción penal, no lo es contra la estimación fiscal que resuelva sobre la infracción administrativa. Como la senten-



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tencia penal será la que establezca la verdad legal sobre la comisión del delito, la responsabilidad del agente y la pena que le corresponda, mientras que la resolución administrativa no considerará nunca que estos puntos pueden dictarse sin producir agravio alguno de la verdad establecida. La misma tesis de la duplicidad de efectos de un solo hecho, y de la separación de esferas a que da lugar se encuentran en el artículo -- 239 del propio Código Fiscal al establecer que las autoridades administrativas con arreglo a las leyes fiscales harán efectivos los impuestos aludidos y las sanciones administrativas correspondientes y se repite nuevamente en el artículo 554 del Código Aduanero, párrafo segundo que dice: " Por lo tanto, los jueces y tribunales que conozcan de procesos por infracciones a este Código, representarán escrupulosamente las declaraciones administrativas respecto de impuestos y multas, consideran do que son, en sí mismos, independientes de la sentencia que recaiga en el proceso, la cual no podrá ocuparse de ellos para modificarlos o revocarlos ".

Por último, la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia, visible a fojas 523 del Apéndice del Tomo -- XVII, Volúmen Tercero del Semanario Judicial de la Federación y contenida en la Tesis 272, sostiene que: " Los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales, son completamente distintos de los que siguen las autoridades administrativas, en los casos de contrabando: en cada una de esas actuaciones existen inculpados por responsabilidades de distinto género: -- unas, de carácter penal, y otras, de orden meramente administrativo, por el pago de los derechos fiscales ".

	Pág.
TOMO XXII. Lepe Salvador . . . . .	503
Good Year Tire and Rubber Co. . . . .	792
Oliver Jean. . . . .	930
TOMO XXIV. United States Rubber Export Co. Ltd. . . . .	369

En relación, con el último párrafo del artículo --

576 del Código Aduanero que registra la separación de las esferas administrativas y penal o sea la duplicidad mencionada, es necesario hacer notar que en su segundo párrafo contiene una excusa absolutoria a lo que no se refiere el Código Fiscal, -- respecto del delito de contrabando, lo que hace que este ordenamiento por haber sido expedido con anterioridad al Código -- Aduanero, se encuentra totalmente atrasado, y se imponga su reforma para ponerlo al corriente y al temo de las orientaciones que contiene dicho Código Aduanero. En efecto, la excusa absolutoria para el delito de contrabando contenida en el artículo 576 del Código Aduanero, consiste en que en su segundo -- párrafo expresa: " No habfa lugar a dicha consignación ( se -- entiendo a la autoridad judicial a que se refiere en el primer párrafo ): cuando en cada caso de contrabando los impuestos de importación o exportación no excedan de quinientos pesos, siempre que el presunto responsable pague o deposite el importe -- total de la liquidación del expediente, tan pronto como se le notifique el fallo que dice la Aduana instructora, así como -- cuando el fallo se dicte contra desconocido ". Esta excusa absolutoria involucra una novedad no contenida en el Código Fiscal de la Federación y que naturalmente influye sobre éste de manera preponderante, condicionando el ejercicio de la acción en el caso previsto. Por otro lado, este precepto repite el caso de excusa absolutoria a que en relación con la defraudación, se consigna en el artículo 275 del Código Fiscal.

Indudablemente el espíritu que guió el ordenamiento citado es, en ciertos casos, la presencia de circunstancias que acusan la falta de peligrosidad y hacen desaparecer los daños, exonera de responsabilidad penal. Hay delincuente, hay delito, pero por causas de política criminal no hay pena.

Otro principio que sostiene nuestra legislación fiscal penal es el de la intencionalidad de los delitos fiscales. En efecto, el artículo 137 del Código Fiscal establece que los delitos fiscales sólo pueden ser de comisión intencional, ex-

cluyéndolo así del ámbito de lo imprudencial y de lo preterintencional. El artículo mencionado hace una estimación, pero no señala una imposibilidad que en el mundo fáctico sí puede ocurrir, y ello se debe a que el legislador benignamente, consideró como demasiada severidad la inclusión en una ley nueva del elemento imprudencial según lo expresa la exposición de motivos. Así pues, el delito fiscal se rige por las reglas de los delitos intencionales en los términos del artículo 90. del Código Penal que es supletorio, la intencionalidad del mismo se presume, salvo prueba en contrario y como se dice ya, en el artículo 573 del Código Aduanero, que establece la posibilidad de que el inculpado pruebe que no hubo intención delictuosa. Sin embargo, como no ha sido modificado el Código Fiscal, el procedimiento penal se puede incorporar con la simple prueba de la realización del acto que constituye el elemento externo del delito fiscal, y por ello, naturalmente, el Ministerio Público no necesita rendir prueba alguna de la intencionalidad. Toca al inculpado la carga de la prueba de su inculpabilidad es decir, el destruirá o no dicha presunción de culpabilidad.

Por otro lado, el artículo 572 y el artículo 573 del Código Aduanero diciendo el primero que se presumirá que ha habido intención de defraudar al fisco, sin que una vez comprobado el hecho, la presunción establecida admita prueba en contrario, y en los cuatro casos presumirá que ha habido intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario; en los seis casos que especifica, si bien alteran el sistema siguiendo en la Ley Aduanal de 1935, no aporta ninguna novedad, puesto que son copia exacta de lo dispuesto respectivamente en los artículos 597 y 598 de la Ley Aduanal del 30 de diciembre de 1929. Otro principio fundamental que consigna nuestra legislación fiscal penal es el consagrado en el artículo 239 del Código Fiscal que se refiere a la no reparación del daño en los delitos fiscales, pues en ellos la pena, además de lo corporal se basa en el hecho de que el pago de los impuestos, que es el único daño a reparar, es una obligación fijada por la ley, y -

FALLA DE ORIGEN

.62

por tanto, no puede perseguir las finalidades preventivas que toda pena invariablemente posee, es decir, con el pago de los impuestos se contribuye a los gastos del Estado y no a evitar la comisión de actos criminales. Dicho pago no tiene la esencia de las penas y no puede ser exigido en el procedimiento penal.

Este principio del daño causado se refleja naturalmente en la sanción impuesta en los delitos fiscales, pues precisamente el artículo 249 del Código Fiscal, toma como base -- para la aplicación de las sanciones en el delito de contrabando, el monto de los impuestos que fijan las tarifas de importación o exportación de las mercancías materia del delito, lo -- cual significa que nuestra teoría dentro de la corriente objetiva, tome en consideración el daño causado al omitir los impuestos, para sancionar el delito de contrabando. Consecuente -- mente toda la penalidad fiscal está sometida a esta dirección -- lo que se comprueba cuando el artículo 248 afirma que hará -- prueba plena la clasificación arancelaria hecha por las autoridades fiscales ( involucrando así el principio de tazación de -- la prueba crítica por el moderno derecho procesal que estima -- que no se debe encadenar la búsqueda de la verdad legal a determinadas fracciones legales ), lo que se comprueba, además, -- al fijarse la pena de tres días a 6 años de prisión cuando el -- valor de los impuestos omitidos no exceda de 10,000 pesos y -- que cuando excediera de dicha cantidad la pena será de 6 a 12 -- años de prisión, cuando no sea posible fijar el monto del im -- puesto omitido la pena aplicable será de 10 días a 5 años de -- prisión. Todo ello comprueba que es el daño causado al Erario -- lo que se tiene en consideración en la penalidad y por ello, -- una vez más, el delito de contrabando demuestra su naturaleza -- exclusivamente económica.

Estrictamente relacionado con lo anterior, demostrando que lo que la legislación trata de prevenir es el daño al Erario y lo que fundamentalmente interesa es el perjuicio --

sufrido por el fisco. se halla en el artículo 274 que condiciona al ejercicio de la acción por los delitos fiscales a la declaración previa que haga la Secretaría de Hacienda de que el Fisco sufrió o pudo sufrir perjuicio; el procedimiento puede incoarse pero el ejercicio de la acción penal queda condicionado a tal declaración, y según la opinión de varios autores esta declaración no implica invasión a las atribuciones del Ministerio Público, porque siendo un requisito de procedibilidad no tiene que ver con la función persecutoria, ya que no entraña ni la investigación de un delito ni el propio ejercicio de la acción penal.

La importancia del Ministerio Público, en el procedimiento penal fiscal no radica sólo en su intervención específica, en el ejercicio de sus funciones y que le marca su Ley Orgánica, sino también se hace palpable en la expresa participación que en el procedimiento fiscal le fijan los artículos 583, 609 y 612 del Código Aduanero, sino también en lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Código que establece que los agentes del Ministerio Público Federal que funcionen en las poblaciones donde este publicadas las aduanas, tendrán el carácter de asesores jurídicos en todos aquellos asuntos en que los jefes de Aduanas soliciten su opinión, pero desde luego el artículo 612 del Código Aduanero, establece que tratándose de contrabando la resolución que recaiga en todo procedimiento administrativo precisará las presunciones que hayan quedado establecidas y ordenará que se consignen los hechos al Ministerio Público Federal para el ejercicio de sus funciones y entre ellas debe señalarse la marcada por el artículo 609 del mismo Código, para los casos de cateos en los que las autoridades administrativas deberán hacer la solicitud de éste por conducto del Ministerio Público, quien, a su vez consignará el caso al juzgado de su adscripción y ejercerá la acción penal correspondiente por el delito que resulte.

Es de hacerse notar que la Legislación Fiscal-Pe--

nal en relación con el criterio de peligrosidad penal considera siempre más peligroso al delincuente contrabandista que al defraudador fiscal, puesto que al primero solo lo beneficia con la excusa absolutoria ya citada del artículo 576 del Código Aduanero, cuando los impuestos no excedan de 500 pesos, mientras que para el defraudador existe la amplísima excusa absolutoria que lo perdona con cantidades limitadas si cubre el impuesto antes de que se haga la declaratoria de que el Fisco sufrió o pudo sufrir perjuicio (artículo 274 y 275 del Código Fiscal de la Federación, finalmente, la legislación fiscal contiene otro principio ya explorado que es el de la supletoriedad a que se refiere el artículo 241 del Código Fiscal, de que en todo lo no previsto en dicho título serán aplicables las reglas consignadas en el Código Penal. La ley especial, según los principios generales de derecho penal, excluye a la general en lo que la especial no comprende, pero admite a la general en lo que no prevé. Por ello también el Código Aduanero en su artículo 559 y respecto de la responsabilidad de funcionarios y empleados aduanales, remite a dicho Código, en lo referente al delito de encubrimiento que pueda resultar cometido, y lo mismo del que robe en el artículo 203.

El 30 de diciembre de 1961 se reforma el Código Aduanero y también el Código Fiscal poniendo de acuerdo estos dos ordenamientos que antes contenían disposiciones contradictorias y, superándose indudablemente la técnica legislativa empleada con anterioridad. Con motivo de esta reforma se tipificó el contrabando en el artículo 242 del Código Fiscal, quedando como sigue:

"ART. 242. Comete el delito de Contrabando.

1.- El que introduzca o saque del país mercancías omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que conforme a la ley deban cubrirse.

2.- El que introduzca o saque del país mercancías cu ya importación o exportación está prohibida por la ley, o sin contar con el permiso correspondiente cuando para tales actos se necesite autorización otorgada por autoridad competente.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.65

3.- El que interne al resto del país mercancías extranjeras procedentes de perímetros zonas o puertos libres omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que conforme a la ley deban cubrirse, o sin contar con el permiso legalmente-necesario cuando se trate de mercancías que requiera de permiso para su internación".

Como asienta Luis Porte Petit Moreno (El delito de Contrabando. Tesis Profesional. México 1962). el Legislador -- "subrayó en diferentes formas al final de cada una de las fracciones que definen el contrabando, el bien jurídico tutelado - con la tipificación de este delito, expresando en cuanto a la-primera fracción" que atenta con el patrimonio fiscal"., en la segunda "que lesiona el interés de la política estatal", y en-el último "que se defrauda al erario o se lesiona la economía-estatal".

Las disposiciones legales referentes a esta tipifi-cación son las siguientes:

ART. 243. Se presumirá consumado el delito de con-trabando tratándose de mercancías que causen impuestos aduanales o cuya importación o exportación esté prohibida o requiera permiso de autoridad competente:

1.- Cuando la introducción o salida del país de mer-cancías se efectúe por lugares inhábiles para el tráfico in-ternacional.

2.- Cuando se introduzcan o saquen del país mercancias ocultándolas en cualquier forma.

3.- Cuando se introduzca o saquen del país clandestinamente mercancías por lugares autorizados para el tráfico - internacional.

4.- Cuando los efectos de rancho de uso económico-de un buque en tráfico de altura o mixto, o de un barco extranjero en tráfico de cabotaje se desembarque subrepticamente.

5.- Cuando se aprehendan vehículos extranjeros fugra de la zona a que se refiere el artículo 306 del Código Adua-nero de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Cuando se encuentren mercancías extranjeras o nacionalizadas dentro de las zonas de vigilancia: si el propietario, el poseedor o porteador de ellas no lleva consigo el documento que conforma el Código Aduanero se requiere para el tránsito por las expresadas zonas.

7.- Cuando las autoridades fiscales aprehendan o encuentren a bordo de buques que se hallen en aguas territoriales mercancías de altura no documentadas.

8.- Cuando las mercancías extranjeras o nacionalizadas en tráfico mixto sean descubiertas a bordo y no se encuentren amparadas con documentación alguna.

9.- Cuando se traten de mercancías que, introduzcan un buque destinado exclusivamente al tráfico de cabotaje y éste, salvo el caso de fuerza mayor, no llegue a su destino o toque puerto extranjero antes de llegar a él.

10.- Cuando una nave aérea aterrice en lugar que no sea aeropuerto internacional y conduzca mercancías extranjeras que hubieren sido presentadas a una oficina aduanera para el pago de los impuestos.

ART. 244. Son punibles los actos idóneos que vayan inequívocamente dirigidos a la realización del contrabando, así como el comienzo de ejecución a todos los actos que debieran producirlo, si éste no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente.

ART. 245. Son responsables del delito de contrabando.

1.- Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución del mismo.

2.- Los que aconsejan provocan, instigan o compelen a su ejecución.

3.- Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución.

4.- Los que se sirven de un tercero para cometer el delito.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

.67

5.- Los que presten ayuda posterior al inculpado cumpliendo una promesa anterior para la comisión del delito.

ART. 246. Comete el delito de encubrimiento en materia de contrabando:

1.- El que después de la ejecución del delito de contrabando ayuda en cualquier forma al inculpado a eludir -- las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la --- acción de ésta, u ocultarse, o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o el provecho del mismo.

2.- El que, con el fin de lucro adquiera, reciba u oculte mercancías a sabiendas de su ilegítima importación, - así como cuando ayude con el mismo fin a otros para adquirir-las, recibirlas y ocultarlas.

3.- El que, con el fin de lucro, adquiera o reciba mercancías que de acuerdo con las circunstancias debía presumir de ilegítima importación.

ART. 247. Será sancionado con las mismas penas de contrabando:

1.- El que comercie, compre, enajene o efectúe -- cualquier acto de adquisición de mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal tenencia o estancia en el país.

2.- El que tenga en su poder por cualquier causa, mercancía extranjera que no sea para su uso personal sin tener la documentación a que se refiere la fracción anterior.

3.- El que, haciendo uso de documentación o factura auténtica, ampare o pretenda amparar mercancía extranjera que no corresponda a aquella por la que la documentación fué expedida.

La tenencia o estancia legal de la mercancía ex-tranjera se comprueba:

a).- Con la documentación aduanal exigida por la Ley.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.68

- b).- Con la nota de venta expedida por la Autoridad Fiscal Federal.
- c).- Con factura de compra expedida por comerciante establecido e inscrito en el Registro Federal de Causantes, y
- d).- Fuera de la zona de vigilancia, los portadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, con la carta de porte en la que consten el nombre y domicilio del remitente y del destinatario.

ART. 248.- La clasificación arancelaria hecha por las autoridades fiscales, hará prueba plena.

ART. 249. Cuando el valor de los impuestos omitidos por medio, de contrabando no exceda de \$ 10,000.00 la pena será de tres días a seis años de prisión y cuando excediera de \$ 10,000.00, la pena será de seis a doce años de prisión. Las averfas solamente se tomarán en cuenta para determinar el valor de la mercancía y el importe del impuesto omitido antes del contrabando.

Quando no sea posible fijar el monto del impuesto omitido, con motivo del contrabando, la pena aplicable será - de diez días a cinco años de prisión.

ART. 250.- Se impondrá la pena de seis meses a doce años de prisión, al que introduzca o saque mercancía cuyo tráfico internacional este prohibido o restringido expresamente por disposición legítima. En el caso de que la mercancía - restringida esté gravada, se aumentará la pena con una tercera parte de la sanción aplicable de acuerdo con el artículo - anterior.

ART. 251. En los casos previstos por el artículo- 244 se impondrá como pena hasta las dos terceras partes de -- las establecidas para el delito consumado en los artículos -- 249 y 250.

ART. 252. Existe la calificación en el delito de- contrabando.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.69

I.- Cuando se comete violencia física o moral en las personas.

II.- Cuando sin constituir asociación delictuosa en materia de contrabando, éste se comete por más de dos personas.

III.- Cuando se porten armas en el momento de la ejecución del contrabando.

IV.- Cuando el contrabando se consume de noche o por lugar inhábil para el tráfico internacional.

V.- Cuando el contrabandista se finja empleado o funcionario público.

VI.- Cuando en la comisión del delito de contrabando participe en cualquier forma un empleado aduanal que no esté en el ejercicio de sus funciones.

VII.- Cuando se haga uso de falsa documentación o se violen sellos o candados fiscales para la comisión del delito.

VIII.- Cuando el contrabando se realice por la vía aérea y en campo de aterrizaje clandestino.

ART. 253. Si el contrabando fuere calificado, a la pena que corresponda por el contrabando simple, se agregará tres años de prisión. Si la calificación constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

ART. 254. Cuando en el delito de contrabando participe en cualquiera forma un empleado o funcionario público, en el ejercicio de sus atribuciones, a la pena que resulte por el delito oficial, se le aumentarán de tres a ocho años de prisión.

ART. 255. Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión al que participe en una asociación delictuosa en materia de contrabando, de dos o más personas.

ART. 256. El delito de encubrimiento en materia de contrabando se sancionará con la pena de tres días a cuatro años de prisión.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.70

ART.258. Al que robe mercancía que se encuentre en el domicilio fiscal y por las que no están cubiertos los impuestos- aduanales respectivos, a la pena que corresponda por el robo, se aumentarán de 10 a 5 años de prisión.

ART.259. La agravación a que se refiere el artículo anterior, también se impondrá al que intencionalmente destruya o averíe mercancías ajenas que se encuentren en el domicilio fiscal y por los cuales no se hayan cubiertos los impuestos respectivos.

ART.260. Cuando sea materia de contrabando mercancía robada fuera del país, el introductor se hará sujeto a las penas del delito de contrabando, sin perjuicio de que por el robo se observe a lo establecido en el Código Penal.

ART.261. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda que denuncien cualquiera de los delitos previstos en este capítulo o tengan conocimiento de que han sido denunciados al Ministerio Público Federal, lo comunicarán de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 285 de este Código.

ART.262. Para proceder criminalmente por los delitos previstos en el artículo 247, cuando los presuntos responsables sean comerciantes establecidos y estén inscritos en el Registro Fiscal Federal a que se refiere el artículo 80, será necesario la declaratoria de perjuicio a que se contrae el artículo 274 de este Código.

Posterior al Código Aduanero, entra en vigor la Ley Aduanera y su Reglamento, a partir del 1º de julio de 1982, derogando completamente al anterior.

Observándose en esta nueva Ley, algunas ampliaciones y reformas a los artículos que anteriormente regían con respecto del contrabando, como se ve claramente en el artículo 45 párrafos 2 y 3, que a la letra dicen: ".....En los casos previstos por esta Ley, las autoridades fiscales retendrán o procederán a perseguirlas o secuestrarlas, a menos que se compruebe que han sido sa

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tasfechas dichas obligaciones y cfeditos fiscales...

''... Los medios de transporte afectados al pago de los impuestos causados por la entrada o salida del territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo 1ro. de esta Ley...''

Reproduciéndose en algunas variantes, la institución consignada en el artículo 6 del Código. Es la norma que establece que por el importe de los créditos fiscales que genera la entrada o salida de la mercancía, esta responde directamente y preferentemente. La norma presentada en la Ley tiene una significativa ampliación respecto al Código, consistente en extender la afectación de la mercancía hasta los propios medios de transporte en que se conduzca, cuando sus propietarios empresarios o conductores no cumplan con las obligaciones respecto de las mercancías transportadas.

Otro de los artículos de la nueva Ley Aduanera que contiene varios aspectos relacionados con el contrabando es el artículo 116 en sus diferentes fracciones, que dice: ''... ARTICULO 116.- La Secretaría de Hacienda Y Crédito Público tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías se realice conforme a lo establecido por esta Ley; la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior y de los derechos causados.

- II.....
- III.....
- IV.....
- VI.....
- VII.....

TEJES CON  
FALLA TE ORIGEN

VIII.-.....

IX.- Secuestrar, dentro de los lugares y zonas --  
mencionadas en la fracción que antecede, las mercancías y los  
medios de transporte en que las conduzcan, en los casos y con  
los requisitos a que se refiere el artículo 121 de esta ley:

X.- Verificar durante su transporte, la legal --  
importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera;

XI.- Embargar, fuera de los lugares y zonas de --  
inspección y vigilancia permanente, las mercancías de proce--  
dencia extranjera descubiertas mediante verificación durante  
transporte, cuya legal importación o estancia en el país no -  
se acredite, así como los vehículos en que les conduzcan;

XII.- .....

XIII.- Establecer la naturaleza, característica, --  
clasificación arancelaria, origen y valor normal o comercial--  
de las mercancías de importación o exportación.

XVI.- .....

XV.- Comprobar la comisión de infracciones e impo--  
ner las sanciones que correspondan.

XVI.- Aplicar el procedimiento administrativo de--  
ejecución para hacer efectivos los impuestos al comercio exte--  
rior y los derechos causados;

XVII.- Determinar el destino de las mercancías --  
que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, en el momento  
en que quede firme la resolución administrativa correspon--  
diente, excepto tratándose de mercancías perecederas, de fá--  
cil descomposición o de animales vivos, en que se estará a -  
lo dispuesto por el artículo 24...''.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.73

El artículo 121 de la Ley Aduanera, nos señala las formalidades que deben revestir las actuaciones del personal aduanero en los casos de secuestro de mercancías, satisfaciendo las garantías de audiencia y legalidad para el particular, como se puede notar en la transcripción: "... ARTICULO 121.- Para el secuestro de mercancías y de los medios de transporte en que se conduzcan, dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, cuando no esten amparados con la documentación a que se refieren los artículos 117 y 118, las autoridades aduaneras levantarán acta en la que haran constar:

I .- Fecha, hora y lugar en que fueron descubiertas las mercancías.

II.- Identificación de la autoridad que practicó la diligencia:

III .- Inventario de las mercancías secuestradas y sus condiciones en el momento de ser detenidas por la autoridad;

IV.- Nombre y domicilio del tenedor o conductor de las mercancías, que deberá ser manifestado por éste. Si se niega o señala un domicilio falso, las notificaciones que debán hacerse en el procedimiento administrativo de investigación se practicarán fijando los acuerdos respectivos a la vista del público, en el local que ocupe la autoridad aduanera competente para emitir resolución en el mismo; y

V .- Notificación al particular de que se inicia el procedimiento administrativo de investigación y de que se le concede un plazo de 10 días para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, indicando la autoridad competente para llevar el procedimiento.

El artículo 122 establece las formalidades para --

respetar al particular. La garantía de legalidad, consagrada en la Constitución, limitando las acciones de verificación de la autoridad a circunscripciones y períodos determinados, y -- que a la letra dice: '''... ARTICULO 122.- Para verificar su transporte la legal importación, estancia, tenencia o manejo de mercancías, fuera de las zonas de inspección y vigilancia -- permanente, se requerirá orden escrita de autoridad competente que autorice a practicar la verificación dentro de la circunscripción territorial y por el tiempo que fije la autoridad que emita la orden, que no será mayor a 30 días...''',

El artículo 127, establece los distintos supuestos que configuran la infracción de contrabando, concertando los -- mismos de su antecedente jurídico ( artículo 570 del Código -- Aduanero ), , con las siguientes modificaciones: Se agregan -- dos casos: la no justificación de bultos faltantes y la extrac -- ción ilegal de mercancías de los recintos fiscales o fiscaliza -- dos. Se suprime, por otra parte, el caso de la ocultación del valor comercial real de las mercancías en la expo -- rtación, porque de hecho queda previsto dentro del supuesto de la propia -- fracción I del precepto como a continuación se puede obser -- var: '''... ARTICULO 127.- Comete la infracción de contrabando quien introduzca en el país o extraiga de él mercancías, en -- cualquiera de los siguientes casos:

I .- Omitiendo el pago total o parcial de los im -- puestos al comercio exterior;

II .- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito;

III .- Cuando su importación o exportación este -- prohibida;

IV .- Si no se justifican los faltantes en térmi --



nos del artículo 39, o

V .- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consumen por causas ajenas a la voluntad del agente.

También comete la infracción de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello...''.

En el artículo 128 se establecen, las presunciones legales para considerar cometida la infracción de contrabando conservando los supuestos de sus antecedentes jurídicos con las siguientes modificaciones: Se simplifica la redacción y se adiciona el caso contemplado en la fracción IV, que anteriormente constituía una infracción leve. En general se reduce el número de presunciones legales, siendo menos caustico que sus antecedentes, admitiéndose de hecho, en todos los casos, la prueba en contrario a la presunción establecida.

Los antecedentes inmediatos de esta norma son los artículos 572 y 573 del Código Aduanero, aunque por cuanto al supuesto contenido en la fracción IV, dichos antecedentes son los artículos 405, 438 y 357 en relación con el 628, fracción XXXII, del propio Código.

Artículo 128.- Se presume cometida la infracción de contrabando cuando:

I .- Se descarguen subrepticamente mercancías ex-

tranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho o abastecimiento;

II.- Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo, o cuando al efectuarse la descarga falten mercancías nacionales embarcadas en buques que realicen exclusivamente tráfico de cabotaje, salvo que se demuestre que fueron pérdidas en accidentes o desembarcadas en otro lugar del territorio nacional.

III.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterriza en lugar no autorizado para el tráfico internacional, -- salvo causa de fuerza mayor;

IV .- Las mercancías extranjeras en tráfico interno o internacional que no se entreguen en el plazo autorizado, a la aduana de destino;

V .- Se introduzcan o extraigan mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación esta prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior, y

VI.- Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.

ARTÍCULO 129 .- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa la infracción de contrabando:

I .- Multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior emitidos o a la cuarta parte del valor -- normal o comercial de las mercancías cuya importación o exportación esté exenta;

II .- Multa equivalente a un tanto y medio de la -

que correspondería conforme a la fracción anterior, cuando se haya omitido el permiso de autoridad competente.

III.- Multa equivalente a dos tantos de la que correspondería conforme a la fracción I, cuando la infracción se haya cometido con mercancías de tráfico prohibido.

Si además de la omisión del impuesto la infracción se cometió por falta de permiso de autoridad competente o con mercancías de tráfico prohibido, se aplicará la multa que conforme a la fracción II o, en su caso, la III resulte más grave.

Las mercancías materia de contrabando pasarán a propiedad del Fisco Federal, a menos que la infracción quede comprendida exclusivamente en la fracción I del Artículo 127 y se haya cometido por inexactitud en el valor normal o comercial de las mercancías o en la clasificación arancelaria. Tampoco pasarán a propiedad del Fisco Federal las mercancías exentas de impuestos al comercio exterior, excepto que su importación esté restringida o prohibida. En ningún caso serán devueltas al interesado las mercancías que hubieran pasado al Fisco Federal.

Como se puede observar, en el anterior artículo, no se establece la obligación de hacer los hechos del conocimiento del Ministerio Público Federal por considerar que dicha obligación se encuentra enunciada en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 130 .- Las sanciones establecidas para la infracción de contrabando se aplicarán a quien adquiriera, enajene, comercie o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país.

En estos casos si las mercancías son de importación prohibida o restringida pasarán a propiedad del Fisco Fe-

deral.

En el artículo anterior se equiparan las sanciones establecidas para la infracción de contrabando al que cometa la diversa de tenencia o comercio ilegal de mercancías - extranjeras; en el mismo precepto se establece el supuesto - constitutivo de la infracción y su correspondiente sanción, - subsumiendo así la norma sancionadora en relación con su antecedente jurídico inmediato.

Se reduce la sanción por lo que respecta al monto de la multa en el caso de mercancías de tráfico prohibido, la multa de dos tantos de los impuestos.

En el Código Aduanero, las normas que sirven de - antecedentes a la comentada son los artículos 553 bis y 638 - fracción XLVIII.

ARTICULO 132.- Cuando dos o más personas introduzcan al país o extraigan de él mercancías de manera ilegal - se observarán las reglas siguientes:

I .- Si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se aplicarán individualmente las sanciones que correspondan a cada quien, y

II .- En caso contrario, se aplicará la sanción - que corresponda a la infracción cometida por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente...''

Este artículo como se puede observar, establece - las reglas que deberán observarse cuando dos o más sujetos - introduzcan o extraigan mercancías del país en forma ilegal.

Para determinar e imponer la sanción correspondiente a cada uno de ellos conserva el principio contemplado en su antecedente jurídico inmediato ( artículo 577 del Código -

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

. 79

Aduanero ), estableciendo la salvedad cuando sea posible determinar la cantidad de mercancías que hayan introducido o extraído cada una de las personas que cometan la infracción.

Los artículos que a continuación transcribo, no pertenecen a la Ley Aduanera, sino que a su reglamento siendo al igual que los anteriores de importancia trascendental para sancionar el contrabando, ya que en ellos se establece el procedimiento de investigación y audiencia, así como otros aspectos muy importantes en cuanto hace a devolución de mercancías.

ARTICULO 170 .- El procedimiento administrativo de investigación y audiencia a que se refieren los artículos 120- y 126 de la ley, en relación con las infracciones de contrabando y de presunción de contrabando, a la importación o exportación, así como de adquisición, enajenación, comercio o tenencia de mercancía extranjera sin comprobar su legal estancia en el país, será el siguiente:

I .- Se iniciará notificando al particular, mediante acta las mercancías a que se refiere, la fecha, hora, lugar y demás circunstancias en que fueron descubiertas, así como la autoridad ante la que deberán presentar el escrito previsto en la fracción III;

II .- La autoridad aduanera practicará la clasificación arancelaria de las mercancías; se cerciorará de su valor origen y procedencia; precisará las prohibiciones, restricciones o requisitos especiales a que, en su caso, estén sujetas, todo lo cual dará a conocer al particular y llevará a cabo las diligencias, investigaciones y demás actos de comprobación que considere necesarios;

III.- Dentro del plazo de diez días a partir de la notificación a que se refieren las fracciones anteriores, el particular podrá exponer por escrito lo que a su derecho convenga respecto a los hechos u omisiones a que la autoridad se-

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.80

refirió en la notificación respectiva;

En dicho escrito ofrecerá las pruebas pertinentes, vinculadas con los mismos.

IV.- Los particulares y sus peritos tendrán derecho a examinar las mercancías y las constancias del expediente relativo, así como a solicitar copia certificada de éstas, y

V.- Las pruebas deberán desahogarse dentro de los treinta días siguientes al ofrecimiento.

''... ARTICULO 171.- El propietario, tenedor o conductor de las mercancías secuestradas podrá solicitar que le sean entregadas, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas y recargos, tan pronto como la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria, aún cuando no se haya dictado la resolución del procedimiento, y siempre que no se trate de mercancías de importación o exportación prohibida, sujeta a restricciones o requisitos especiales, a menos que en este caso se hayan cumplido las obligaciones respectivas con anterioridad al secuestro.

''...ARTICULO 172.- La autoridad aduanera entregará, total o parcialmente, las mercancías secuestradas a su propietario, tenedor o conductor o bien levantará el embargo, sin necesidad de que concluyan todos los trámites del procedimiento, en el momento en que quede demostrado que no hubo infracción a las disposiciones aduaneras, fundando y motivando su resolución.

''...ARTICULO 173.- La resolución que se dicte en el procedimiento administrativo de investigación y audiencia -determinará:

I.- Las contribuciones a cargo del particular, --

las multas que imponga por las infracciones cometidas, los recargos o, en su caso, que no hay responsabilidad o contribuciones omitidas;

II.- Si las mercancías están no prohibidas, o sujetas a restricciones o requisitos especiales; precisándolas - en su caso, y

III.- Cuando proceda, declarará que las mercancías han pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a los artículos 129 y 130 de la Ley Aduanera y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional.

Esta resolución se dictará dentro de los quince días siguientes al desahogo de la última prueba o al vencimiento del plazo para rendirlas si no se hubieran presentado.

''... ARTICULO 174.- Cuando durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentre mercancías extranjeras cuya legal introducción, estancia o tenencia en el país no se acredite, la autoridad que la practique procederá a asegurarlas, dejándolas en depósito y bajo la responsabilidad del visitado o bien, a embargarlas o secuestrarlas.

Tratándose de mercancías de importación o exportación prohibidas descubiertas durante el despacho por la autoridad aduanera, o puestas a su disposición conforme al artículo 64, así como en los casos a que se refiere el primer párrafo, se seguirá el procedimiento administrativo de investigación y audiencias, y serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este capítulo.

Siempre que otras autoridades secuestraren mercancías de procedencia extranjera con motivo de la presunta comisión de infracciones aduaneras, las entregarán a la autoridad aduanera competente para tramitar y resolver el procedimiento-

administrativo de investigación y audiencia, dentro de un --  
plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del --  
secuestro.

## CAPITULO VI

### ALGUNAS CARACTERISTICAS EN LA FORMA DE COMISION DEL DELITO.

#### Ambito geográfico de realización.

Limitado como esta nuestro país, por dos océanos--  
y tres países, tiene fronteras muy extensas: la que lo limita  
con los Estados Unidos tiene 2,493 kilómetros lineales: la --  
que lo limita con Guatemala, tiene 962 kilómetros y la fronte--  
ra con Belice, tiene 176: el litoral del Golfo de México pre--  
senta un desarrollo de 2,885, kilómetros desde la desembocadu--  
ra del río Bravo hasta el Cabo Catoche en el procurrente yuca--  
teco, y de este Cabo a la desembocadura con el río Hondo, 508  
kilómetros: el litoral del Océano Pacífico es aún mayor, pues  
desde el límite con los Estados Unidos, hasta la desembocadu--  
ra del río Suchiate, presenta un desarrollo de 7,412 kilóme--  
tros, incluyendo el contorno de la Península de la Baja Cali--  
fornia.

#### Fronteras Terrestres y Marítimas:

Desde luego es fácil apreciar que dada la exten--  
sión de litorales y fronteras terrestres, la vigilancia y --  
control de ellas es nada menos que imposible, pero a está --  
aunose otras dificultades: con excepción de la frontera con --  
los Estados Unidos, que es fácil de vigilar, por sus caracte--  
rísticas físicas y topográficas de planicies con escasas exp--  
ciones montañosas y por encontrarse más o menos poblada; la --  
frontera con Guatemala y con Belice, por lo contrario, por sus  
caracteres fisiográficos, por su vegetación tropical, así co--  
mo por su escasa población y la forma como se encuentra loca--  
lizada, se hallan practicamente fuera de control.



A pesar de la vigilancia en la primera mencionada, el acceso entre ambos países, Estados Unidos y el nuestro, es factible, fuera de las zonas hábiles para el tráfico internacional y el contrabando se efectúa corriendo los riesgos del caso y necesarios y aún la introducción clandestina de personas se realiza como lo comprobamos en el caso de los braceros, a los cuales si es posible descubrir y localizar, mientras que no sucede lo propio con los productos del contrabando una vez consumado éste.

En las otras dos fronteras es prácticamente imposible su control, y si no tiene mayores repercusiones y alcance, se debe a las dificultades climáticas, de vegetación y de falta de vías de comunicación, las primeras propias de la zona tórrida y la última una consecuencia de la existencia de dicha zona.

El problema de los literales es distinto y merece consideración especial; a pesar de nuestros buques guardacostas, cuya acción es forzosamente reducida tanto por su pequeño número como porque no pueden desarrollar gran velocidad, nuestras costas están prácticamente sin vigilancia, sobre todo las del Océano Pacífico; de modo que el arribo a las playas del Golfo de México es factible sin correr grandes riesgos y dicha arribada se puede hacer y se hace impunemente en las costas del Pacífico. Sin embargo, no sólo es la penetración o la salida del territorio lo más importante y la única consideración que hay que tener en cuenta, sino además la explotación ilegal y clandestina de nuestra riqueza en la zona llamada Plataforma Continental, que es la más grave.

#### CARACTER DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y SU IMPORTANCIA PARA MEXICO.

Llamémosle Plataforma Continental a la continuación en las aguas marinas del relieve continental emergido, que forma

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

. 84 .

así un zocalo que rodea a ciertas partes de los continentes. - Es una zona, " Nerftica " es decir, de profundidad media, de - cero hasta doscientos metros, pues la isobata de esta profundi - dad es la que la limita, y tiene extensión variada, terminando en un punto llamado Talud o Borde Continental en donde brus - camente se inclina en acentuado declive o peralte, o acantila - do hacia la zona llamada abisal, o batial, de profundidad me - dia de 2,000 metros. Se ha comprobado, por los estudios oceá - nicos recientes, que la anchura de ésta plataforma o zocalo va - ria esencialmente con las regiones pero que como regla general se estrecha a lo largo de las costas elevadas o con altas cade - nas montañosas vecinas al mar donde es particularmente reduci - da, como sucede al pie de la cordillera de los Andes, mientras que cerca de las Costas con llanuras se dilata, pudiéndose - - extender hasta centenares de kilómetros.

La plataforma descrita tiene enorme importancia -- hoy día, ya que mediante los avances de la técnica más moderna se pueden dominar facilmente los fondos marinos poco profundos. Desde luego esta plataforma por ser, como es, la continuación - bajo el mar del relieve contiental emergido, es también el le - cho profundo donde continuan su camino los ríos que desembocan al mar y que en ella tienen su lecho submarino y donde deposit - tan y sedimentan los productos de su erosión y acarreo, y con - ello fertilizan dicho zocalo. Quien haya viajado en avión so - bre la Costa habrá observado a simple vista dichos lechos sub - marinos de los ríos, prolongando bajo el agua su cauce, y ello es especialmente notable en el Golfo de México.

Por la misma razón de que el zocalo es continua - - ción del relieve emergido, presenta unidad geológica con él, - es decir, homogenidad, y naturalmente en su seno se continuan - los mantos de minerales, así como los depósitos de hidrocarbu - ros sólidos, líquidos o gaseosos, si éstos existen en la mesa - continental de la costa. De manera que aún teniendo en cuenta

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.85

exclusivamente su estructura geológica, su importancia es indiscutible, como sucede en México en donde precisamente todos los yacimientos petrolíferos se encuentran en la planicie costera, es decir, que ello lógicamente hace deducir que dicho yacimiento se continúa en la plataforma submarina continental y pueden ser explotados como sucede en Texas, por ejemplo. Pero además, en esta plataforma se depositan y sedimentan todos los productos de erosión de los ríos y los propios de las costas, formándose un lecho lodoso o limoso muy fértil, y en el cual se desarrolla prodigiosamente una vida marina animal y vegetal muy especial, muy variada y muy rica.

Desde el punto de vista de la biología oceánica, se llama a ésta zona el Benthos o conjunto de seres marinos más o menos fijos en el fondo del mar o hundidos en el fango, el lodo o la arena, pues son esencialmente sedentarios, pero, además, dicho Benthos está íntimamente ligado a la zona llamada Plankton o de seres que viven en suspensión de las aguas, obedeciendo completamente a los movimientos de las capas marinas que los contienen y que se divide en macroplakton y microplakton; conteniendo el primero especies de gran talla; medusas, tunicados, crustáceos y larvas; y el segundo, seres sobretudo de origen vegetal y designados como protistas, diatomeas peridíneas, etc. La oceanografía física cuyos progresos son notables, enseña también que los seres vivos se ven obligados a buscar como condición esencial de su existencia, una temperatura fija, carácter al que se llama estenotermia y que en los seres marinos va siempre acompañada de estenohalinidad, es decir, de la búsqueda de una salinidad constante. Pues bien, estas exigencias biológicas de la fauna marina, que se desarrolla en aguas determinadas que presentan la característica de ser de temperatura y salinidad sensiblemente constante, se realizan en nuestra Plataforma Continental del Golfo de México, pues en ella la temperatura es cálida por la circulación de la corriente marítima del Golfo ( Gulf Stream ) y que tiene una temperatura sensiblemente uniforme, a la cual se completa la -

abundancia de lodos, sedimentos y fangos. Este conjunto enviable de circunstancias favorables hace que nuestro zocalo o Plataforma Continental del Golfo, y sobre todo en la llamada Sonda de Campeche, esté habitado de una fauna marina de proporciones enormes y de incalculables riquezas, representadas de manera especial por el camarón gigante, además de almejas, ostiones, langostas, langostinos, esponjas y algas, así como en sus aguas ricas en Plankton abunden los peces, los pupos y en las playas los cangrejos, las tortugas, los caimanes, etc. Y además, esta Plataforma es sumamente extensa, ancha y como se ha dicho, de profundidad uniforme, pues la isobata de 200 metros es constante. Para dar una idea de su extensión diremos que entre el paralelo 26 grados en la desembocadura del río Bravo y el paralelo 19 grados en Boca del Río-Ver., presenta un desarrollo relativamente uniforme con una anchura de 60 kilómetros; que del meridiano 95 grados al meridiano 87 grados, se ensancha considerablemente, ocupando una amplitud máxima al Oeste y al Norte de la península yucateca, pues sobre el meridiano 88 grados tiene una anchura de más de 250 kilómetros, y sobre todo el paralelo 21 grados una de 200 kilómetros en la Costa del Mar Caribe se estrecha manteniendo una anchura de más de 20 kilómetros. Por otro lado, en el Océano Pacífico, las mayores amplitudes de la Plataforma las encontramos en el extremo norte del Golfo de California, al Oeste de la península de California, frente a las islas de San Sebastian Vizcaíno, Ballenas, San Jerónimo y Magdalena; en la costa oriental del Pacífico entre las Islas Marías y el litoral, y en el Golfo de Tehuantepec. En esos lugares la anchura fluctúa entre 50 y 100 kilómetros, y en el resto de la costa del pacífico es de proporciones reducidas, 40 kilómetros a lo sumo, y en ocasiones casi no existe. Se ha calculado un total aproximado de 500 kilómetros cuadrados para la extensión de las plataformas mexicanas en ambos océanos.

Su importancia es, enorme para México: tanto, que

por ello el Presidente Manuel Avila Camacho declaró el 29 de -  
 Octubre de 1945 que el Gobierno Mexicano reivindicaba " la so-  
 beranía sobre la Plataforma Continental existente alrededor --  
 del país, así como sobre el mar que la cubre " y envió al Con-  
 greso el 6 de diciembre de 1945 el Proyecto de Reformas a los-  
 artículos 27, 42 y 48 constitucionales que se refieren a que -  
 " Corresponden a la nación el dominio directo sobre la Plata-  
 forma Continental, y los zocalos submarinos ", y que el terri-  
 torio nacional comprende " el de la Plataforma Continental, en  
 la parte que es continuación del territorio nacional cubierto-  
 por las aguas marinas hasta 200 metros de profundidad del ni-  
 vel de la baja marea ", y por último ( artículo 48 ) hacién-  
 dolos depender directamente del Gobierno de la Federación.

Esta declaración tiene como antecedente la que hi-  
 zo respecto de la Plataforma Continental de E. U. el Presi-  
 dente Harry S. Truman el 28 de septiembre de 1945.

Pues bien, en esta Plataforma Continental Mexicana  
 y dentro de la zona de nueve millas que comprenden nuestras --  
 aguas territoriales se practica en gran escala el contrabando-  
 consistente en la pesca con redes de arrastre, principalmen-  
 te camarón, y por embarcaciones extranjeras, como ha sido noto-  
 rio en los últimos tiempos, sin que por muy diversas circuns-  
 tancias, se haya llegado a controlar esa indebida explotación.

#### EL ESPACIO AEREO

En lo que respecta al espacio aéreo, multitud de -  
 elementos concurren a que el tráfico sobre el territorio no es  
 té totalmente controlado, y ello permite el fácil acceso a - -  
 cualquier máquina aérea que tenga una tripulación conocedora -  
 de la topografía aérea de una región determinada, para poder -  
 aterrizar y despegar en ella sin riesgo.

De lo anterior es fácil concluir que, desgraciada-  
 mente, los lugares llamados inhábiles para el tráfico interna-

cional de nuestras fronteras y de nuestros litorales se hallan sin una vigilancia efectiva y suficiente, y por ende no es posible ejercer en ellos el control aduanal deseable, lo que permite la introducción o salida de mercancía eludiendo el pago de los impuestos correspondientes y en consecuencia causando un perjuicio al Fisco, lo que constituye el delito de contrabando.

#### LA FORMA DE REALIZACION DEL DELITO Y SU MATERIA

Examinemos ahora cómo se somete el delito de contrabando en sus principales aspectos. En lo que respecta a las fronteras terrestres, como hemos dicho, se verifica por los lugares llamados inhábiles, tanto en los de los Estados Unidos como en la frontera sur con Guatemala y Belice: pero además, y notoriamente, en los mismos lugares hábiles " para el tráfico internacional " , o sea, en los sitios donde hay aduanas y ostensiblemente en los de la frontera con nuestro vecino del Norte: y el fenómeno es tan conocido que los detalles más pequeños son del conocimiento público: cómo se verifica en los dobles fondos de los asientos de los automóviles, en los neumáticos, entre las refacciones, entre las piezas del motor, en las vestiduras, lugares donde se esconden los objetos. - - Aquí, asimismo, se usan maletas de doble fondo, o se ensucian y lavan las prendas para que aparezcan usadas; que, además, -- existen casos de complicidad, afortunadamente cada vez menos frecuentes del personal interior de las Aduanas con los particulares; que se realiza también el delito debido a la complicidad de los obreros y empleados de los ferrocarriles, de los Pullmans, de los autobuses e incluso del personal de los aviones de pasajeros y del de los buques extranjeros que llegan a nuestros puertos y que introducen ilegalmente toda clase de mercancías.

Pero como contrabando organizado debe señalarse el del Camarón en la Plataforma Continental y en aguas territoria

les, dentro de las nueve millas marinas que fija nuestro Derecho Interno, realizado en el Golfo de México y especialmente en la Sonda de Campeche, que como medio de realización emplea uno o varios buques de gran tamaño y de gran capacidad de almacenamiento, con refrigeración especial que se sitúan lejos de la costa dentro o fuera de las nueve millas y que se encuentran acompañados de una flotilla de barcos pesqueros chicos y veloces que son los que sus redes de arrastre y otros medios se dedican a la pesca, llevando sus productos al buque o buques madrinan o nodrizas, periódicamente, hasta llenar completamente sus bodegas refrigeradas. Esta operación que se esta llevando en gran escala empobrecerá sin duda alguna la riqueza de nuestra Plataforma y de las aguas que sobre ella se encuentran y quizá acabarán en fecha próxima con algunas especies, puesto que no se respetan en dichos actos ninguna de las disposiciones de veda para esos productos, además de que, como decimos, se hace clandestinamente. La misma explotación clandestina se hace inveteradamente en la Costa Oeste de Baja California, siendo practicada por las flotillas de pescadores con base en San Diego California, en donde ¡ oh paradoja ! tenemos, nuestra Oficina Recaudadora de Impuestos de Pesca, pues de no tenerla ahí no nos pagarían los pocos que quieren hacerlo. También debe señalarse la explotación fraudelera de ostras perifferas, en el sur de Baja California y su contrabando, actos que como es sabido han acabado prácticamente con dicho molusco.

¡ Y como dejar pasar por alto la explotación sin tasa, clandestina y el contrabando relativo, de maderas preciosas de Quintana Roo, y la introducción y el contrabando de grandes cantidades de whisky Escosés, de artículos y telas inglesas provenientes de Belice y a través de la frontera con nuestro país que se lleva a cabo en forma organizada y respecto del cual no se ha dado la publicidad que se hace respecto de dichos actos con la frontera americana..

Como es sabido, los artículos materia del delito son muy surtidos y variados, siendo los más usuales, en la frontera con Estados Unidos, la ropa americana, artículos de lujo, tanto de importación permitida como prohibida; las joyas y piedras preciosas, las armas y pertrechos, la maquinaria de recisión principalmente relojes, aparatos quirúrgicos y de científicos, e incluso automóviles, ya sean legítimamente o bien, robados. Respecto a este aspecto último, es de hacer notar la encomiable labor que efectúa la Policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la Nación, la que además-preferentemente se dedica a combatir la labor de introducción-y contrabando de drogas y estupefacientes, cuyos éxitos han ido acabando con ese tráfico ilícito, habiendo obtenido la felicitación del Gobierno de los Estados Unidos y de los organismos internacionales de la materia.

#### CAPITULO VII

##### EFECTOS DEL DELITO DE CONTRABANDO

##### Efectos Sociales. Efectos Económicos.

Pues bien, todo este triste espectáculo nos lleva a investigar las causas del delito y la psicología propia del delincuente. Los antecedentes históricos estudiados nos han demostrado que la comisión del delito se remonta a la época de la Colonia y que desde entonces aparece constantemente y bajo todos sus aspectos, sin cesar nunca, habiendo habido épocas en que su auge ha sido enorme y otras en las cuales ha disminuido; pero de cualquier modo es un hecho constante.

Si nos adentramos en la psicología individual, podemos afirmar que nadie, ni las personas más respetables creen incurrir en la comisión de un delito al traer al país, eludiendo el pago de los impuestos, todo un conjunto de souvenirs para parientes y amigos: las medias, las prendas íntimas, las corbatas, los cigarrillos, las bufandas, los pañuelos, un objeto de arte, etc., y así la lista de los regalos y recuerdos llenan una o más petacas. ¿A que se debe esta psicología? ¿Es la novedad de lo extranjero? ¿Es que acaso dichas mer-



caderfas son definitivamente mejores que las propias ? ¿ Es el afán de lucro ? En la mayoría de los casos individuales - a que se refiere el ejemplo anterior, no existe dicho lucro, entonces, ¿ Que es lo que justifica la comisión de los actos ? ¿ Es acaso un delito ambiental ?, como alguien asegura, que produce una idea osedente de poder obtener mejores artículos a precios más bajos, violando la tarifa arancelaria para conseguirlos ?. No es posible emitir una regla o consideración especial, pero lo que encontramos de común en estos casos particulares y aislados es la irresponsabilidad, una terrible ca rrencia de responsabilidad cívica que desgraciadamente debe ocupar uno de los primeros sitios en la caracterología del ciudadano común y corriente. En efecto, éste nunca piensa en el Erario, y en consecuencia, en la Patria, porque no llega nunca a identificar el concepto perjuicio al Fisco con el deperjuicio a la Patria, a nuestra industria, a nuestro comercio, a nuestros conciudadanos. No sólo se trata de irresponsabilidad aislada, sino además de oposición íntima, casi atávica, al concepto Gobierno ( que sanciona, que exige, que esclaviza, que burla, que defrauda, que domina una camarilla -- que se enriquece ), en oposición al de Patria. En efecto, el día que el ciudadano inconsciente se convezna que su Gobierno representa a la Nación: que organos administrativos son sus protectores, sus aliados; que se le está defendiendo y no perjudicando en sus intereses; que se ha planeado en su favor -- una economía futura, integral y que determinadas medidas, por molesta que parezcan ser o sean, tienden a beneficiarlo en dicho futuro, entonces y sólo entonces identificará ambos términos, y cumplirá con pleno civismo las leyes teniendo en cuenta el contenido económico que tienen, como en el caso de los aranceles. Pero el contrabandista en ciernes es corto de vis ta, no ve el futuro, vive al día, no planea ni su propia existencia y menos aún puede creer en la planeación de una política económica gubernamental a largo plazo, y por otro lado no la entiende, puesto que por su desconocimiento total no la siente como suya y en consecuencia no la puede defender.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

.92

Entonces, para aquellos sujetos a que se refiere - el ejemplo mencionado la medida necesaria será la de adoptar - prácticas que desbaraten tal psicología, es necesario demostrar al contrabandista que sus actos, aparentemente intrascendentes, perjudican realmente al comercio, a la industria, y concretamente a su hermano que tiene una tienda, un comercio; o a su primo que trabaja en una fábrica que deberá cerrar cualquier día por la competencia clandestina, dejándolo sin trabajo, etc., en fin, demostrarle que dicho acto delictivo tiene una trascendencia social y un alcance fatal para la economía - que aunado a los miles de actos similares de otros malos o ignorantes ciudadanos, llevará al país a su ruina.

Nadie ignora lo difícil que resultará llegar a con vencer al conglomerado social, de la bondad y de la finalidad-económica de las medidas arancelarias. Es claro que el ciudadano puede estar cansado de vanas palabras e incumplidas promesas de todos los regímenes, que siempre se ha sentido defraudado; pero también es cierto que siempre ha sido patriota, y por ello hay que hacer un llamado cordial y fundado a ese patriotismo, hay que saber enfocar el problema para provocar en su ánimo la reacción salvadora.

Ciertamente que no es el contrabando individual y aislado el verdaderamente nocivo, pues este es el motivado precisamente por el afán de ganancia o lucro y tienen otros aspectos; desde aquél que se observa en la señora o señorita que periódicamente, es decir, cada cinco o diez o quince días, o cada mes, atraviesa la frontera y regresa trayendo mercancía, poca o mucha, como incansable hormiga, que a fuerza de la continuidad de viajes tiene surtida su tienda y satisfecha su clientela fija de consumidores, hasta el contrabando verdaderamente organizado que proporciona miles de pares de medias, de vestidos, de prendas íntimas, de telas, joyas, armas, instrumentos-de precisión o refacciones de relojería, etc., y que llevan --

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

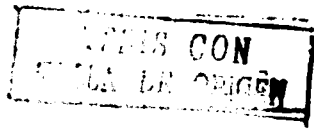
.93

a cabo comerciantes sin escrúpulos; hablando de éstos es inútil querer tapar el sol con un dedo negando su complicidad con malos funcionarios y empleados. Todo el mundo lo sabe, y los hechos son notorios.

¿ Y cuales son los resultados psicológicos y sociales que engendran tales hechos considerados en su conjunto ?.- Creemos que el más grave es la falta de respeto a las instituciones, el desprecio al Gobierno y a las Leyes. El aceptar el fraude como cosa natural ( como delito típico del medio social ), corrompe fundamentalmente la moral pública, y lo que es peor, cuando se comprueba la impunidad que gozan los autores de los delitos cometidos, entonces el desaliento cunde y reina la desmoralización en el ambiente, produciéndose además a causa de la impunidad el consiguiente aliciente para cometer lo en lo futuro.

Por otro lado, los contrabandistas habituales experimentan un cambio moral que ante su conciencia hace aparecer no sólo lícito, sino hasta arriesgado, envanecedor y glorioso lo que es ilícito. Si los actos que realizan son arriesgados, acostumbran su espíritu al coraje, y su ingenio se agudiza con el fraude transformándose ante sí mismos como héroes, convirtiéndose por ende en peligrosos delincuentes que no pueden ya desprenderse de sus hábitos y que, con su actitud forman prosélitos.

Desde el punto de vista económico, el contrabando habitual organizado ya no es el hombre que sólo busca una pequeña ganancia a través de un daño a la economía del país, sino el hombre que especula, que substituye con sus actos al Gobierno, al impedirle la obtención de un ingreso legítimo, haciéndose él, de la ganancia en perjuicio de la colectividad pe



ro, además, el poner en circulación la mercancía, objeto de contrabando, contribuye a corromper al ciudadano a quien le venden tales productos, formándose así una cadena de encubridores o adquirientes ilegítimos que en nada favorecen el clima moral del país.

Esboceemos ahora los efectos económicos del delito de contrabando: un contrabando aislado no significa en sí mismo mucho; pero cuando se multiplica indefinidamente y cuantitativamente resulta exorbitante la suma de los impuestos omitidos, y el fisco sufre un perjuicio enorme; pero quizás no sea dicho --perjuicio, traducido en la obtención de impuestos, la más grave de las consecuencias sino como se ha hecho notar en la primera parte de este estudio, las medidas arancelarias forman un todo, inseparable con la política del país, política económica que --tiene una finalidad, una meta: el fomento y el desarrollo de la industria nacional. Entonces, lo más grave, lo que se ataca a fin de cuentas es la política económica de la Nación y la planeación económica futura del país, ello si constituye por sí --mismo una situación de considerable gravedad, pues además de --los dos perjuicios señalados se lesiona la economía nacional --que no puede alcanzar los resultados que espera, porque hay un aspecto de ella que no se realiza, que es nulo. La industria --con sus cargas propias (impuestos, salarios, reparación de maquinaria, reposición de ella, adquisición de materias primas, --prestaciones obreras, seguros, etc.), tiene enfrente un adversario sin cargas, sin obligaciones, sin responsabilidad, que es --la competencia ilícita de artículos de contrabando, y por ello forzosamente, al no poder colocar integralmente sus productos y --teniendo en cuenta los demás factores de producción, sus cálculos fallan y a la larga tendrán que cerrar sus operaciones, o --por lo menos no podrá incrementarias, impidiendo, con ello, que se industrialice el país.

El comercio organizado, también tiene sus cargas --

propias, cuantiosas, depedenden tanto del industrial productor- como del público consumidor; si el primero no puede prosperar - por la ilegal competencia, es claro que la fuente de abasteci- miento mermaría y el comerciante, en consecuencia no podrá ofre- cer buenos productos ni reducir sus precios, ni sostenerse en - suma; y si el público no consume los productos nacionales que - el comerciante ofrece, forzosamente la falta de ventas y la au- sencia de ilícita ganancia lo llevan a la quiebra. Ya la Confede- ración de Cámaras de Comercio ha expresado su criterio en este- sentido y ha demostrado que el cierre de multitud de pequeñas- industrias y de comercios en pequeña escala se debe precisamen- te a la ilícita competencia de los artículos producto del con- trabando.

Pero el fenómeno analizado repercute, asimismo, - en la esfera de la economía individual, México es un país que- aún tiene economía semi colonial, pues el pequeño comercio, la pequeña fábrica e incluso la industria a domicilio, son aún la regla general, y multitud de mexicanos, casi diríamos que un - 40%, vive de estas actividades, y naturalmente sufrirán las con- secuencias de la falta de producción nacional, por un lado, y- por otro, se provocará el desempleo, que traerá como consecuen- cia el aumento de la delincuencia en todas sus formas; fenóme- no éste que se ha observado en los últimos años; también se -- provoca con la falta de industrialización del país el éxodo de mexicanos que, como braceros, recurren a otras fuentes de in- gresos en el extranjero y que tanto ha perjudicado a la econo- mía del país y por la falta de brazos en la agricultura en la- propia industria.

Aún internacionalmente la comisión del delito de - contrabando reviste gravedad, pues tales hechos bochornosos re- percuten en la esfera de las relaciones entre los Estados.

Para el observador extranjero y para sus gobiernos menguaría la autoridad moral del nuestro si no fuera capaz de remediar la situación y proveer a su integración económica debidamente. Claro es que puede esgrimirse el argumento que como mercado interesamos al extranjero, y que por ello conviene que penetren mercancías a nuestro territorio; pero ello debe ser cubriéndose los impuestos para que la balanza internacional de pagos no sufra desequilibrio y afortunadamente en esta materia nuestro gobierno, a pesar de sus transtornos económicos internos, siempre ha cubierto puntualmente sus obligaciones internacionales; pero este cumplimiento de sus obligaciones debe tener correspondencia de los gobiernos extranjeros la coordinación de sus actividades con las del nuestro, en lo que respecta a la prevención, represión y sanción de la omisión de los impuestos aduanales.

Es cierto que en realidad, a un Estado le puede interesar vender su mercancía y aprovechar las divisas extranjeras, y desde este punto de vista no lo preocupa la forma -- como dichas mercancías penetran a otros países; sin embargo, tal situación es obvio que repercute bilateralmente, ya que en otros renglones de producción el país que primeramente era exportador se convierte en importador y entonces se perjudicará su economía si penetran a su territorio subrepticamente mercancías extranjeras. Se ve pues la necesidad de que las medidas de prevención del contrabando no se dejen solo en manos del país al que penetran dichas mercancías.

Puede darse el caso contrario, aquel en el cual interesa a un país que determinada mercancía no salga subrepticamente, porque al llegar de contrabando a otro disminuirá de precio a que se puede ofrecer legítimamente y, ello será -- tanto más grave cuanto que el artículo constituya un renglón importante de la economía del país productor. Enfocado así --

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.97

el problema, se ve que es ambivalente y que es de imperiosa necesidad que los estados regulen sus posturas internacionales para la prevención, la represión y la sanción del contrabando.

C O N C L U S I O N E S

1.- De la parte histórica de este estudio se -- desprende, que el delito de contrabando tiene antecedentes muy remotos en nuestro país, pues existió en los tiempos de la colonia, perdurará a través de la época de Independencia y existe en la actualidad. Debido a su trayectoria y a su persistencia sociológica, el hábito de su comisión se encuen - tra profundamente erradicado en la conciencia colectiva.

2.- De la exposición y del estudio económico rea lizado se puede concluir que el delito de contrabando está permanentemente ligado a la economía, que tiene una base -- económica y que se observa que ha tenido mayor incremento - cuando han sido mayores las restricciones proteccionistas - aduaneras.

3.- Por otro lado, del análisis jurídico-doctri nal efectuado se concluye que el Estado tiene legítimo dere cho a fijar sus impuestos y a exigir su pago que esta obli gación tributaria tiene causales ético-filosóficas perfecta mente fundamentadas, por lo cual en ningún caso el particu lar está exento de dicha obligación, incurriendo, cuando -- alude el impuesto que está obligado a cubrir, tanto en una falta o infracción administrativa como en un delito claramen te tipificado en la ley respectiva.

4.- Del estudio realizado, y con referencia a Mé xico se desprende también que el Estado, con su política - económica, no persigue únicamente el cobro de esos impues - tos aduanales, sino fundamentalmente proteger e incrementar la industria nacional, fortaleciendo, además el comercio in terior, y que estas direcciones obedecen a su política aran celaria proteccionista.



5.- La política proteccionista arancelaria, adoptada por el Estado Mexicano, tiene como fundamento no solo el fomento de su industria y comercio, su tutela y protección, sino que es un paso de su planeación económica futura que debe respetarse.

6.- De la exposición jurídica contenida en páginas anteriores se concluye que las normales legales de nuestro derecho penal fiscal presentan un adelanto y una técnica adecuada a las necesidades sociológicas, de política criminal, de represión del delito de contrabando.

7.- Por las peculiaridades físicas y la extensión de nuestro territorio es difícil lograr el control absoluto y la vigilancia completa de nuestras fronteras, tanto terrestres, como marítimas y del espacio aéreo, lugares hábiles para el tráfico internacional y la comisión del delito de contrabando.

8.- Si bien es cierto que las medidas represivas y sancionadoras adoptadas por el Estado han reducido bastante la comisión del delito que se analiza, se estima que también como medidas adecuadas deben llevarse a cabo otras a saber: a) De naturaleza psicológicas, para llevar al público al convencimiento de que omitir el pago de los impuestos atenta contra la economía individual, contra la industria y el comercio establecidos, y en última instancia contra la economía nacional; b) De convencimiento y vigilancia dirigidas a los industriales del país, para que se observen el más riguroso control de calidad en los productos nacionales.

9.- Como la legislación represiva y sancionadora el delito de contrabando es de índole federal, la persecución de tal delito compete al Ministerio Público Federal,-

**TEJIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

.100

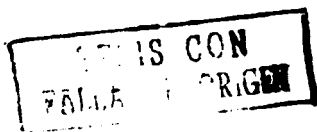
institución que, por todos los medios a su alcance debe desarrollar una intensa campaña tanto para evitar la consumación del delito como consignando a los responsables a las autoridades competentes.

10.- En atención a la gravedad que reviste la comisión del delito de contrabando, atentando contra las economías nacionales y contra los convenios tratados internacionales en materia económica, el Ministerio Público Federal Mexicano, que es la institución encargada de la prevención, investigación y persecución de tal delito, debe realizar una acción conjunta y coordinadas con todas las instituciones similares de América para planear su ejecución de medidas de prevención e investigación de las formas de comisión de tal delito.

FINIS CON  
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- 1) ROLL, ERIC. Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1958.
- 2) ANDRE, LOUS. Historia económica desde los descubrimientos hasta hoy. Ed. América, México.
- 3) CIOLI, LIONELLO. Historia Económica, Antigua y Edad Media. Ed. América, México.
- 4) WEBER, MAX. Economía y Sociedad. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1967.
- 5) FLUGEL, FELIX y FAULKNER, HAROLD. Reading on the Economic History of the United States. Londres. 1929.
- 6) SARDA, JUAN. Uniones Aduanera y Uniones Económicas. Ed. Aguilar, S.A. México 1975.
- 7) La Habana, Cuba 21 de Noviembre de 1947. Act. and-Related Documents.
- 8) CADEQUI, JOSE MARIA. El Estado Español en las Indias. Ed. El Colegio de México. México 1907.
- 9) ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. Historia del Derecho en México. Ed. América, México.
- 10) LERDO DE TEJADA, MIGUEL. Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy. Ed. Aguilar. México, 1853.
- 11) MACEDO, PABLO. La Evolución Mercantil, Comunicaciones y Obras Públicas. Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1905.
- 12) CARRERA STAMPA, MANUEL. Las Ferias Novohispanas. - En "Historia Mexicana". Ed. El Colegio de México.
- 13) ALESSIO ROBLES, M. Acapulco en la Historia y la Leyenda. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 14) PEREZ MARTINEZ, HECTOR. Piraterías en Campeche. Ed. Porrúa Hermanos, S.A. México. 1937.
- 15) MORA, JOSE LUIS. México y sus Revoluciones. Ed. Porrúa Hermanos, S.A. México 1950.



- 16) POINSETT, J.R. Notas sobre México. Ed. Jus. México. 1950.
- 17) COSSIO VILLEGAS, DANIEL. La Cuestión Arancelaria en México e Historia de la Política Aduanera. Ed Fondo de Cultura Económica. México. 1952.
- 18) OTERO, MARIANO. Ensayo sobre la verdadera cuestión-social y política que se agita en la República Mexicana. Ed. I.T.C. Guadalajara. 1932.
- 19) PANI, ALBERTO J. La Política Hacendaria y la Revolución. Ed. Cultura, México. México. 1926.
- 20) SILVA HERZOG, JESUS. El pensamiento Económico en México. Ed. Tierra Firme. México. 1951.
- 21) PUGLIESE, MARIO. Instituciones de Derecho Financiero. Ed. Fondo de Cultura Económico. México 1937.